

ID 1041054

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026

*"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

#### EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y,

#### CONSIDERANDO:

Mediante las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de tierras, necesarias para que la UAEGRTD decida sobre la solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por la señora Nancy Zobeida Cruz Contreras identificado con cédula de ciudadanía número 51971687, respecto del predio denominado "El Diviso", ubicado en el departamento de Meta, en el municipio de El Dorado, en la vereda La Meseta, que se asocia internamente al número de ID 1041054.

| ID      | Nombre | Documento de identificación | Departamento | Municipio | Barrio                 | Nombre del predio | Número predial                                 | Folio de matrícula inmobiliaria | Área georreferenciada       |
|---------|--------|-----------------------------|--------------|-----------|------------------------|-------------------|--|---------------------------------|-----------------------------|
| 1041054 |        |                             | Meta         | El Dorado | La Meseta <sup>1</sup> | El Diviso         | 502700<br>001000<br>000090<br>038000<br>000000 | 232-<br>25229                   | 22ha+7232<br>m <sup>2</sup> |

#### 1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario<sup>2</sup>, integrantes del bloque de constitucionalidad<sup>3</sup> y aplicables por las autoridades

<sup>1</sup>Con base en el Esquema de Ordenamiento Municipal (EOT) y según lo consignado en el Informe Técnico Predial elaborado por el

área catastral de fecha 23 de diciembre de 2025 Id documental 6586889

<sup>2</sup> Convenios de Ginebra, artículo 3 y Protocolo II adicional

<sup>3</sup> Constitución Política de Colombia, artículos 93 y 94.

RT-RG-110-05  
V4Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada 

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

administrativas en ejercicio del control de convencionalidad<sup>4</sup>, convergen<sup>5</sup> en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 (prorrogada por la Ley 2078 de 2021), plantea que "el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado", razón por la cual, se deben adoptar criterios diferenciales en el proceso de restitución de tierras que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Los artículos 72 al 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Por otro lado, los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden. En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la citada ley dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por los Decretos 440 de 2016 y 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

## 2. DE LOS HECHOS

### 2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

2.1.1. Manifestó la solicitante que su vínculo con el predio reclamado se originó con la compra realizada por su esposo el señor Segundo Máximo Bernal Cardenas en el año 1997, quien era hermano del señor Segundo.<sup>6</sup>

2.1.2. Añadió la reclamante que aun cuando el negocio se llevó a cabo con su cuñado el señor [redacted] el contrato de compraventa firmado registra con la señora [redacted], quien era la pareja sentimental del señor [redacted].

2.1.3. Manifestó la solicitante que, conforme se evidencia en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, en la anotación No. 07 de fecha 14 de febrero de 1997 figura como vendedor el señor Maximino López Moreno. Explicó que dicha circunstancia obedece a que esta persona había celebrado previamente un negocio de compraventa con su cuñado, el señor [redacted] embargo, dicho acto no fue elevado a escritura pública ni registrado oportunamente.

<sup>4</sup> Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párrafo 193.

<sup>5</sup> Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, párrafo 27.

<sup>6</sup> Hechos narrados dentro de la solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas realizada por la señora Nancy Cruz el pasado 16 de enero de 2018 Id documental 2574219 y el contrato de compraventa firmado entre Ana Victoria Camargo, José Antonio Bernal Cárdenas, el señor Narciso Bernal Cárdenas, en calidad de vendedores y Nancy Zobeida Cruz Corales junto con Segundo Maximino Bernal Cárdenas en calidad de compradores, de fecha 01 de julio de 1997 Id documental 2586586.

<sup>7</sup> Contrato de compraventa firmado entre Ana Victoria Camargo, José Antonio Bernal Cárdenas, el señor Narciso Bernal Cárdenas, en calidad de vendedores y Nancy Zobeida Cruz Corales junto con Segundo Maximino Bernal Cárdenas en calidad de compradores, de fecha 31 de julio de 1997 Id documental 2586586.

RT-RG-MO-05  
V4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro - Teléfono (601) 3770000-31342216  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Posteriormente, cuando su esposo adquirió el predio, el señor \_\_\_\_\_ procedió a formalizar e inscribir directamente la transferencia del derecho de dominio a nombre del señor Segundo Máximo Bernal Cárdenas y de la solicitante, mediante el correspondiente instrumento público y su registro.<sup>8</sup>

**2.1.4.** En relación con el estado del predio al momento de la adquisición, indicó la s que el inmueble contaba con una vivienda principal apta para habitación y una construcción adicional con cubierta en teja de zinc destinada al almacenamiento. Asimismo, señaló que el predio tenía cultivos de yuca y árboles frutales, entre ellos mandarina, mango, aguacate y papaya.<sup>9</sup>

**2.1.5.** Refirió que, una vez adquirido el predio por ella y su esposo, se dio continuidad a los cultivos existentes y se realizaron mejoras a las edificaciones, consistentes en la ampliación del lavadero, construcción de cocina, tres habitaciones, baño y una cocina de leña.<sup>10</sup>

**2.1.6.** Señaló que, durante el tiempo en que ostentaron el vínculo con el predio, no residieron de manera permanente en él, toda vez que su domicilio principal se encontraba en la ciudad de Bogotá; no obstante, se desplazaban al inmueble con una periodicidad aproximada de ocho a veinte días. Precisó que el predio permanecía habitado por un encargado de nombre \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ familiar.<sup>11</sup>

**2.1.7.** Indicó que su esposo se dedicaba a la actividad ganadera y a la comercialización de carne, razón por la cual alternaba su permanencia entre la ciudad de Bogotá y el predio, en desarrollo de actividades relacionadas con la compra, manejo y movilización de ganado.<sup>12</sup>

**2.1.8.** Asimismo, manifestó que los ingresos económicos del núcleo familiar provenían de la actividad ganadera desarrollada por su esposo. Señaló que su núcleo familiar estaba conformado por ella, su cónyuge Segundo Máximo Bernal Cárdenas y

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- ✓ Formulario de solicitud del 16 de enero de 2018 presentada por la solicitante ante esta Unidad<sup>14</sup>.
- ✓ Copia promesa de compraventa firmada entre Maximino López Moreno como vendedor y \_\_\_\_\_ en calidad de compradores, de fecha 20 de diciembre de 1994.<sup>15</sup>
- ✓ Documento de compraventa firmado \_\_\_\_\_ junto con Segundo Maximino Bernal Cárdenas en calidad de compradores, de fecha 01 de julio de 1997.<sup>16</sup>
- ✓ Copia Escritura Pública 5005 del 18 de septiembre de 1992.<sup>17</sup>

<sup>8</sup> Información brindada por la solicitante en ampliación de hechos rendida el pasado 31 de agosto de 2022 id documental 5115319, folio de matrícula inmobiliaria id documental 6586882 y Copia promesa de compraventa firmada entre Maximino López Moreno como vendedor y Ana Victoria Camargo junto con José Antonio Bernal Cárdenas en calidad de compradores, de fecha 20 de diciembre de 1994 id documental 2586586

<sup>9</sup> ampliación de hechos rendida el pasado 31 de agosto de 2022 id documental 5115319

<sup>10</sup> ampliación de hechos rendida el pasado 31 de agosto de 2022 id documental 5115319

<sup>11</sup> ampliación de hechos rendida el pasado 31 de agosto de 2022 id documental 5115319

<sup>12</sup> ampliación de hechos

os rendida el pasado 31 de agosto de 2022 id documental 5115319

<sup>13</sup> ampliación de hechos rendida el pasado 31 de agosto de 2022 id documental 5115319

<sup>14</sup> id documental 2574219

<sup>15</sup> id documental 2586586

<sup>16</sup> id documental 2586586

<sup>17</sup> id documental 2586586

RT-RG-MIO-05  
V4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 07/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Copia consulta folio de matrícula 232-25229 de fecha 31 de agosto de 2022.<sup>18</sup>
- ✓ Ampliación de hechos de le fecha 31 de agosto de 2022.<sup>19</sup>
- ✓ Identificación de núcleo familiar elaborado por el área social de fecha 09 de diciembre de 2025.<sup>20</sup>
- ✓ Análisis de contexto elaborado por el área social el día 5 de abril de 2023 correspondiente a la microzona Rt 0005 del 06 de abril de 2013<sup>21</sup>

2.1.9. Manifestó la solicitante que, para la época en que adquirieron el predio, las condiciones de orden público en la zona eran aparentemente normales. Indicó que, si bien existía presencia de grupos armados al margen de la ley, estos no generaban, en ese momento, afectaciones directas ni conflictos con la población civil.<sup>22</sup>

2.1.10. Señaló que, hacia el año 2000, recibieron una llamada telefónica por parte del encargado del predio, quien les informó que había llegado un hombre solicitando autorización para pernoctar en la finca. Indicó que su esposo accedió a dicha solicitud sin advertir situación irregular alguna.<sup>23</sup>

2.1.11. Agregó que, con posterioridad, el mismo encargado les comunicó que al inmueble había arribado un grupo numeroso de hombres armados, quienes se instalaron en el predio. Preciso que, transcurridos aproximadamente ocho días, el encargado les recomendó abstenerse de acudir al lugar, toda vez que dichas personas continuaban ocupándolo.<sup>24</sup>

2.1.12. Indicó igualmente la s, tanto ella como su esposo fueron citados al predio, acudiendo con temor ante la situación descrita. Relató que, al llegar, se encontraron con una persona conocida con el a manifestó que no podían volver a ingresar al inmueble, afirmando que el mismo ya no les pertenecía. Señaló que únicamente se les permitió retirar algunas prendas de vestir, impidiéndoles el ejercicio de actos de dominio o posesión sobre el bien.<sup>25</sup>

2.1.13. Finalmente, en diligencia de ampliación de hechos y al ser indagada sobre una presunta enajenación del inmueble, la solicitante manifestó que nunca celebró contrato de compraventa alguno ni suscribió documento mediante el cual transfiriera el derecho de dominio del predio. Indicó que solo tuvo conocimiento de que el inmueble figuraba registrado a nombre de terceros cuando le fue notificada la Resolución de No Inicio emitida por esta entidad. Añadió que interpuso denuncia penal por el presunto delito de falsedad en documento privado, sin que a la fecha tenga información sobre el estado actual de dicha actuación.

26

<sup>18</sup> Id documental 5115338

<sup>19</sup> Id documental 5115319

<sup>20</sup> Id documental 6581902

<sup>21</sup> Id documental 6549368

<sup>22</sup> Hechos narrados dentro de la solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas realizada por la señora Nancy Cruz el pasado 16 de enero de 2013 id documental 2574219 y en la ampliación de hechos rendida el pasado 31 de agosto de 2022 id documental 5115319

<sup>23</sup> Hechos narrados dentro de la solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas realizada por la señora Nancy Cruz el pasado 16 de enero de 2013 id documental 2574219 y en la ampliación de hechos rendida el pasado 31 de agosto de 2022 id documental 5115319

<sup>24</sup> Hechos narrados dentro de la solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas realizada por la señora Nancy Cruz el pasado 16 de enero de 2018 id documental 2574219 y en la ampliación de hechos rendida el pasado 31 de agosto de 2022 id documental 5115319

<sup>25</sup> Hechos narrados dentro de la solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas realizada por la señora Nancy Cruz el pasado 16 de enero de 2018 id documental 2574219 y en la ampliación de hechos rendida el pasado 31 de agosto de 2022 id documental 5115319

<sup>26</sup> Hechos narrados dentro de la solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas realizada por la señora Nancy Cruz el pasado 16 de enero de 2018 id documental 2574219 y en la ampliación de hechos rendida el pasado 31 de agosto de 2022 id documental 5115319

RT-RG-MO-05  
V4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221624  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- ✓ Formulario de solicitud del 16 de enero de 2018 presentada por la solicitante ante esta Unidad<sup>27</sup>.
- ✓ Copia Escritura Pública 5005 del 18 de septiembre de 1992.<sup>28</sup>
- ✓ Copia consulta folio de matrícula 232-25229 de fecha 31 de agosto de 2022.<sup>29</sup>
- ✓ Ampliación de hechos de la fecha 31 de agosto de 2022.<sup>30</sup>
- ✓ Análisis de contexto elaborado por el área social el día 5 de abril de 2023 correspondiente a la microzona Rt 0005 del 06 de abril de 2013<sup>31</sup>

## 2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto elaborado en Bogotá, 5 de abril de 2023, que corresponde el municipio de El Dorado, específicamente la zona microfocalizada según lo determinado por la resolución de Microfocalización Nro. 005 del 6 de abril de 2013, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende. Sobre las dinámicas de violencia en el marco del conflicto armado, el citado documento establece:

### "(...)2.2 Amenaza guerrillera y retaliaciones mutuas (1997-1999)

Como se observa en la gráfica 5, a partir de 1997 se produce un incremento en la tasa municipal de homicidios, lo que refleja una intensificación de la violencia y de las acciones armadas. Por ejemplo, durante 1997 fueron asesinados Guillermo Hernández (2 de marzo), Jorge Ardila (22 de marzo), y se produjo la llegada de guerrilleros del frente 40 a la inspección de San Isidro, que queda en inmediaciones del casco urbano.<sup>32</sup> Así mismo, en 1998 se produjo un intento de secuestro de la menor Angélica Rondón, hija de Euser, alcalde del municipio en ese entonces. Y el primero de agosto de ese año, las FARC-EP mataron a José Palomino y Pedro Pablo Olaya.<sup>33</sup>

Ahora bien, hacia el año 1997 habría empezado a materializarse la ocupación de parte de un predio de 83 hectáreas ubicado en la vereda San Isidro, sobre el cual la municipalidad de El Dorado habría construido un colegio con extensión de 15 hectáreas; el predio hace parte de una solicitud ante la Unidad de Restitución, la cual versa:

En los años 80 llegó a la zona un grupo guerrillero que empezó a exigir las "vacunas" a los habitantes del sector. El (padre de la solicitante) se negó a pagar tales "vacunas" y por esa razón lo empezaron a amenazar. Inicialmente sacó a su familia de la zona y después salió el mismo y dejó abandonada la tierra. En 1997 el Ministerio de Educación Nacional suscribió un acta con la Gobernación del departamento del Meta por medio de la cual le hace entrega de los establecimientos educativos del orden nacional que funcionan en el departamento "ya que los terrenos en los cuales funcionan son

<sup>27</sup> Id documental 2574219

<sup>28</sup> Id documental 2586586

<sup>29</sup> Id documental 5115338

<sup>30</sup> Id documental 5115319

<sup>31</sup> Id documental 6549363

<sup>32</sup> Diario El Tiempo, Otra vez la muerte ronda por El Dorado, 1 de abril de 1997, 15.

<sup>33</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 65128 El Dorado, 16 de julio de 2012.

RT-RG-MIO-05  
V4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 07/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de propiedad de entidades diferentes al Ministerio de Educación" y dentro de ellos se encuentra un colegio que se construyó dentro de la finca y que ocupa unas 15 has. Adicionalmente, sobre el resto del predio, se ha venido realizando la construcción de casas, con la aquiescencia de la alcaldía municipal. Últimamente se pretendió construir un "megacolegio", pero uno de los hermanos de la solicitante se ha venido oponiendo<sup>34</sup>.

En el año 1998, cuando las autodefensas acababan de cooptar la alcaldía municipal, las FARC-EP ejercían dominio sobre la población de la vereda Caño Amarillo, al punto de vigilar el acceso y salida de sus pobladores, propiciando entonces la expulsión de quienes consideraba enemigos de su causa; esto según lo declarado por un solicitante, cuyo predio de una hectárea de extensión, fue abandonado ese mismo año:

En 1997 la solicitante trabajaba con la confederación de cafeteros en mampostería en Puerto Unión, haciendo alcantarillas y regresaba los fines de semana a su predio en el Dorado, lo cual fue interpretado por la guerrilla de las farc como si la solicitante estuviera fungiendo como mensajero, debido a lo cual recibió amenazas y debió renunciar a su trabajo. Volvió a su finca y buscaba trabajo en otras fincas "jornaleando" hasta que en el año 1998, un amigo le dijo que no se quedara en su casa y que se "pusiera las pilas porque lo quieren matar", refiriéndose a la guerrilla de las farc el frente 26. Luego del episodio narrado se dirigió a Mapiripán (...)<sup>35</sup>.

Adicionalmente, en enero de 1999, se produjo una masacre en la vereda La Meseta, ubicada a cinco kilómetros del casco urbano, en la que las FARC-EP asesinaron 5 personas, lo que produjo el desplazamiento de cerca de 500 personas de esta vereda y de la vereda Aguas Zarcas<sup>36</sup>. Esta llegada incrementó el miedo entre la población ante lo que parecía la inminencia de una toma guerrillera por parte de las FARC-EP. Un temor que se reforzaría mediante las incursiones guerrilleras en las que el grupo armado reunió a los habitantes de la vereda San Isidro pretendiendo demandar de ella su lealtad, tal y como se aprecia en la siguiente declaración que da cuenta del abandono del predio con ID 20008, ubicado en el casco urbano de El Dorado:

Vivía en Villavicencio a trabajar en San Isidro con el matarife del pueblo, en 1998 compró allí un lote con una casa a un señor llamado Benjamín, empezó a cultivar allí cacao, árboles frutales, una casa en material y animales. En 1998 Un día cuando iba para e trabajo encontró a guerrilleros y entraron a su casa, y encontró una comandante y rodearon el pueblo y los llamaron a todos al parque del pueblo y un comandante empezó a hacerles preguntas sobre si estaban de acuerdo con la gente de Víctor Carranza, y la solicitante se identificó y pidió que los dejaran trabajar porque por su presencia estaban asesinando el ganado bombardeados por avionetas del ejército y resguardarse en sus casas y les dijeron que se retiraran. Después de eso cuando se dirigían para su casa le preguntaron nuevamente su nombre y anotaron sus datos en una libreta, por rumores de los vecinos decían que mejor se fuera porque creían que era policía. A los ocho días iba de nuevo para su trabajo y un miembro de las AUC le entregó un papel para que les colaborara con un voto. Sin embargo no votó. Empezaron a hacer presencia permanente miembros de la guerrilla en el pueblo de San Isidro, y semanas después empezó a sentir temor de lo que estaba pasando porque a su vecino Jorge Ardila colindante con su finca lo asesinaron y amenazaron a la esposa, lo mataron porque era Sargento Retirado de la Policía e informaba en el Dorado cuando llegaba la guerrilla al Municipio, por lo anterior a finales de 1998 se fueron de allí dejándolo todo y se ubicaron en Villavicencio con su esposa y un nieto y se ubicaron el casa de su suegra. Se fueron dejándolo todo. A los quince días bajaron de nuevo a San isidro y los vecinos les dijeron que a la semana de haberse ido habían cogido su casa de trinchera y se dieron enfrentamientos entre la guerrilla y las AUC, por lo cual inmediatamente se fueron de allí y se ubicaron en Bogotá, luego en Mesitas, Cundinamarca<sup>37</sup>.

<sup>34</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 11981. Bogotá, 4 de noviembre de 2011.

<sup>35</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 93376. El Dorado, 15 de junio de 2013.

<sup>36</sup> Diario El Tiempo, Exodo por matanza de Farc en El Dorado, 07 de enero de 1999, p. 11ª.

<sup>37</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 20008. Bogotá, 11 de mayo de 2020.

RT-RG-MO-05  
V4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-313422  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La intensificación de las acciones de las FARC-EP estaba probablemente relacionada con la creación de la zona de despeje en el marco del proceso de negociación del Caguán entre el gobierno del expresidente Pastrana y tal grupo armado<sup>38</sup>, que incluyó los municipios de La Uribe, Mesetas, La Macarena y Vista Hermosa, ubicados en cercanías a El Dorado. Es en año, 1999 cuando desconocidos asesinaron al señor Camilo Torres en el sector del Tropezón, en la vereda Alto Cumaral, lo que derivó en el abandono de un predio de 11,7 hectáreas, objeto de solicitud ante la Unidad de Restitución, y cuyo proceso se encuentra actualmente en sentencie<sup>39</sup>. En particular, este hecho derivó en una solicitud ante la Unidad de Restitución, por parte de la hija de la víctima, quien declaró:

La solicitante afirma que el inmueble con una extensión de 60 hectáreas, lo adquirió su padre en el año 1976 a través de adquisición de mejoras (...) La señora (solicitante) ostenta la calidad jurídica de OCUPANTE sobre el predio del cual su padre asesinado era dueño. (...) La Solicitante nace en 1980 en el municipio de El Dorado, que para ese entonces era jurisdicción del municipio de Cubarral. Vivió en este municipio hasta los 7 años. El padre de la solicitante ya tenía la finca desde el año 1976 cuando la hermana mayor de la solicitante tenía 2 años. Su padre trabajaba continuamente en la finca, vivía de tiempo completo allí, con toda la familia. En el año 1985 los padres de la solicitante deciden separarse y su madre, juntos con sus hijos, entre ellos la solicitante, salen de la finca y se van a vivir al casco urbano del pueblo, en El Dorado. En 1988 se viene la madre de la solicitante, sus hermanos y ella a vivir a Villavicencio, y el padre de la solicitante, se queda viviendo y trabajando en la finca durante esta época. La madre de la solicitante se va a vivir a Chía y la solicitante y sus hermanos se quedan en Villavicencio, junto con su abuela materna, las 3 mujeres se quedaron con la abuela. (...) El padre de la solicitante sembraba café y tiene cedula cafetera que corrobora este hecho. La solicitante vive con una tía en Acacias hasta el año 1998, donde acabo su bachillerato. En el año 1999 la solicitante habla con su papá para el mes de febrero, solo lo vio tarde, ya que él cuando venía a Villavicencio a visitarlos solo se quedaba un día, llegaba en la mañana y se iba en la tarde. Ese día el padre de la solicitante le da algo de dinero para su mantenimiento y se regresa a El Dorado. La solicitante nunca escuchó que hubiera algún problema con su papá, él siempre le decía que las cosas estaban bien, ese día de febrero ella le preguntó cómo iba las cosas y él le dijo que bien. Para mayo de ese mismo año 1999, la abuela de la solicitante recibe una llamada de El Dorado en la cual le dicen que al señor CAMILO TORRES lo habían matado, llegando a Tropezón, saliendo de la finca. (...). Ella se va ese mismo día para El Dorado, encuentra a su papá en el anfiteatro del pueblo, nadie le da información sobre lo sucedido, hablan con todo el mundo, inspector, alcalde, entre otros, pero nadie sabía que fue lo que pasó. Ella pide autorización para traerlo a Villavicencio (...). Después de esto un primo suyo (...) se encarga de la finca, por 3 años, sigue sembrando café, y les da algunas ganancias a los hermanos. Posterior a esto (...) sale de la zona y deja la finca allí abandonada. La solicitante ni sus hermanos nunca más han regresado (...) <sup>40</sup>

Este mismo hecho es narrado por otros solicitantes quienes lo señalan como punto de referencia histórico, aunque en dichas declaraciones se dice que el crimen ocurrió en 2001 o en 2002<sup>41</sup>.

Pese a todo lo anterior, en tanto que algunas zonas de El Dorado se mantuvieron bajo el dominio guerrillero, la comunidad pudo percibir un aire de tranquilidad, toda vez que se mantuvo un control armado ausente de disputa; esta situación cambió desde el momento en el que incursionó el Bloque Centauros, y el actuar del paramilitarismo se radicalizó. A decir de la comunidad entrevistada en el mes de marzo con el fin de acopiar información para la actualización del presente documento:

<sup>38</sup> La zona de distensión estuvo vigente entre el 7 de noviembre de 1998 y el 20 de febrero de 2001. Ver PPPEH, Op. Cit. p. 357. Algunos detalles sobre el desarrollo de este proceso de negociación entre el Gobierno Colombiano y las Farc EP se encuentran disponibles en: <http://www.eltiempo.com/Multimedia/especiales/caguan-proceso-paz/>

<sup>39</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 67088, Villavicencio, 3 de agosto de 2012.

<sup>40</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 123530, Villavicencio, 6 de noviembre de 2013.

<sup>41</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 99279 Villavicencio, 16 de agosto de 2013.

RT-RG-MIO-05  
V4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas:  
Dirección Territorial Meta— Calle 41 No. 31-23 Sector Centro—Teléfono (601) 3770300-3134221626- Villavicencio - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ENT (00:15:56) La guerrilla con el campesino casi no se mete. Si un va y los sapea (SIC), y ellos se dan cuenta, ahí si le ajustan cuentas. Pero si usted no se mete ni para allá ni para acá ellos no se meten con uno. Nosotros trabajábamos divinamente y ellos pasaban y subían y bajaban, y no pasaba nada. El problema fue cuando entraron los otros, porque entonces el enfrentamiento de ellos fue, lo cogen a uno por medio (SIC)<sup>42</sup>.

Las transformaciones de la dinámica violenta en El Dorado supusieron el inicio del capítulo más violento en la región, lo cual será objeto de análisis en el capítulo siguiente. Dicha violencia tuvo su cimiento en los procesos de agudizamiento de las tensiones que se han narrado en el presente capítulo, y que explican una paulatina radicalización de los pobladores de la región, y un actuar progresivamente decidido de los actores armados. Como se vio hasta este punto, durante el periodo histórico que abarca este capítulo (1982 – 1999) se agudizaron las incursiones de las FARC-EP, particularmente mediante el actuar de los frentes 26 y 31. Este fenómeno fue causado por las decisiones tomadas en la Séptima Conferencia Nacional Guerrillera (1982), en la que se definió la importancia de la Cordillera Oriental como Centro de Despliegue Estratégico, vital para comunicar el centro del país con los Llanos Orientales. Las acciones de la guerrilla parecen explicar la radicalización de los miedos heredados desde los tiempos del bipartidismo, lo cual afianzó la inspiración antisubversiva que posteriormente maduró en la creación de grupos de autodefensa campesina (paramilitarismo endógeno o de primera generación), cuya lógica paramilitar se orientó hacia la provisión de servicios de seguridad contra el secuestro, la extorsión y el abigeato, pero que también se basó en la estigmatización política; esto último, aunado a la lógica que trajeron a la región algunos gamonales asociados con la ganadería y la minería, colocó a la población de origen liberal y al partido Unión Patriótica, en la mira de sus acciones violentas, y constituyó uno de los gérmenes para el aribo de la segunda generación paramilitar, de corte confederado. Vale señalar que, en tanto que el paramilitarismo endógeno hizo presencia en El Dorado, la población fue víctima de abandonos y algunos despojos, fenómeno que se agudizó entre los años 2000 y 2005.

### CAPÍTULO III. FORTALECIMIENTO PARAMILITAR E INCURSIÓN DEL BLOQUE CENTAUROS DE LAS AUC (2000 – 2005).

Así, como se vio en el apartado anterior, a partir del año 1995 inició un proceso de recrudescimiento del actuar paramilitar, mismo que pareciera ser la respuesta a las incursiones de las FARC-EP en algunas zonas del municipio, pero que también respondió a la tradición conservadora que alimentó la historia de El Dorado, así como a la expansión del fenómeno paramilitar que se empezó a gestar desde el año 1997 con el proyecto de confederación paramilitar liderado por los hermanos Castaño y que concluyó con la creación de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). De esto deriva que a partir del año 2000 se verifique un recrudescimiento de la violencia sufrida en El Dorado. La gráfica 6 ilustra el repunte de la violencia en términos de asesinatos y desplazamientos sufridos por los pobladores, comparativamente con los abandonos y/o posibles despojos declarados por los solicitantes ante la Unidad de Restitución.

Durante el periodo que abarca el presente capítulo hubo 21 víctimas de actos terroristas, 38 víctimas de amenazas, 9 víctimas de delitos contra la integridad sexual, 27 desapariciones forzadas, 1653 personas desplazadas, 97 homicidios, 17 víctimas por minas antipersona, 8 víctimas por pérdida de bienes y 21 secuestros<sup>43</sup>.

#### Gráfica 6. Tasa de homicidios vs. Tasa de desplazamiento por expulsión en El Dorado (1999-2006)

<sup>42</sup> Unidad de Restitución de Tierras, Entrevista semiestructurada a una pobladora antigua de El Dorado, Villavicencio, 22 de marzo de 2023, mins 00:15:56 a 00:16:22, en: Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 126006.

<sup>43</sup> Unidad para la Atención y la Reparación Integral de las Víctimas (UARIV) – Red Nacional de Información (RNI), según datos con corte a marzo de 2023.

RT-RG-MO-05  
V4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

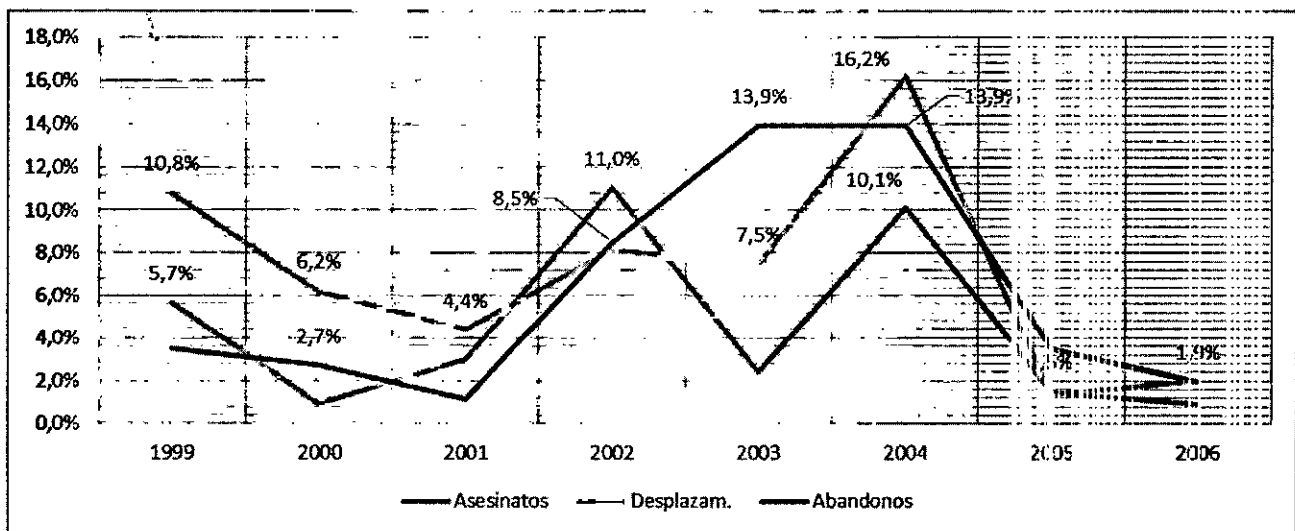
Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta – Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-31342216  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Fuente: elaboración propia a partir de datos RNI con corte a marzo de 2023, y las solicitudes asociadas con la microzona RT 006 del 5 de abril de 2013.

En el periodo que comprende el presente capítulo se constatan 113 abandonos y/o posibles despojos, lo cual equivale al 43,6% del total histórico para el municipio de El Dorado. Estos hechos se suman al 28,9% de los asesinatos ocurridos allí, como efecto del conflicto armado, al 34,2% de las amenazas y al 43,8% de los eventos de desplazamiento. Con todo ello es posible señalar que en seis años se verifica una agudización de la violencia sufrida por los habitantes del municipio, lo que coincide con la arremetida armada del Bloque Centauros de las AUC en la región, particularmente el frente Ariari, hecho este que se explica en el presente capítulo.

**Tabla 9. Hechos victimizantes en El Dorado (2000-2005)**

| Año        | 2000 | 2001 | 2002  | 2003 | 2004  | 2005 |
|------------|------|------|-------|------|-------|------|
| Asesinatos | 0,9% | 3,0% | 11,0% | 2,4% | 10,1% | 1,5% |
| Amenazas   | 2,7% | 4,5% | 9,0%  | 3,6% | 12,6% | 1,8% |
| Desplazam. | 6,2% | 4,4% | 8,2%  | 7,5% | 16,2% | 1,3% |

Fuente: elaboración propia a partir de datos RNI con corte a marzo de 2023.

En cuanto a los casos de abandonos y/o posibles despojos es notorio que para los años 2003 y 2004 se presentaron los niveles más altos del periodo, sumando así el 27,8% del total de casos declarados para el municipio de El Dorado; el repunte desde el año 2001 de los hechos victimizantes ilustrados en la gráfica 6 y los picos para los años 2002, 2003 y 2004, son congruentes con la incursión de un modelo de paramilitarismo confederado y exógeno, bajo la Bandera de las AUC, como se verá a continuación.

### 3.1 Llegada de la Casa Castaño a El Dorado (2000-2001).

Entre 1997 y 1998, paralelo al proceso de negociación con las FARC-EP desarrollado en San Vicente del Caguán, los grupos paramilitares del Meta intensificaron una ofensiva contrainsurgente que se centró, entre otras zonas, en los municipios aledaños a la zona de distensión<sup>44</sup>. Lo hicieron de la mano del proyecto de unificación paramilitar liderado por las ACCU de la Casa Castaño -y

<sup>44</sup> Ávila, A. F., Contexto de Violencia y Conflicto Armado, Corporación Nuevo Arcoiris. En: Misión de Observación Electoral (MOE) Monografía Político Electoral – Departamento del Meta 1997-2007.

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que conduciría a la creación de las AUC -; y de la incursión de esta organización a los Llanos Orientales cuyo episodio inaugural y emblemático sería la masacre de Mapiripán de julio de 1997<sup>45</sup>.

La llegada de la Casa Castaño a los Llanos y el proceso de unificación contó con el respaldo de Víctor Carranza según lo señalan Salvatore Mancuso<sup>46</sup>, el Alemán<sup>47</sup>, Jorge Victoria alias "Capitán Victoria"<sup>48</sup>, alias "Carecuchillo" y Elkin Casarrubia, alias "El Cura"<sup>49</sup> en múltiples versiones libres.

Sin embargo, pese a que la Fiscalía señala que la estructura de las autodefensas de El Dorado fue absorbida por la Casa Castaño en sólo un año, empezando inmediatamente después de su llegada en 1997<sup>50</sup>, la evidencia hallada sugiere que en el caso de El Dorado sería sólo hasta 2000 o 2001 que Víctor Carranza autorizaría el ingreso de las ACCU al municipio y Rondón empezaría a operar de forma conjunta con Manuel de Jesús Pirabán, alias "Pirata"<sup>51</sup>. Es entonces, al momento de la llegada de las ACCU que se produce el primer evento de desplazamiento masivo y definitivo, acorde con lo declarado en la siguiente solicitud que habla sobre un predio de 8,2 hectáreas, ubicado en la vereda San Pedro:

El 10 de enero de 1992 el (...) padrastro d/a solicitante compró mediante promesa de compraventa un predio de extensión 8 hectáreas denominado Paratebueno a (el vendedor) quien se le había adjudicado la propiedad mediante resolución del INCORA 0512 de 31 de marzo de 1988. El cual fue inscrito en folio de matrícula no 236-24237. el precio de la venta se fijó en cambio de que el comprador cancelara las obligaciones pendientes sobre el predio en la Caja Agraria. El (solicitante) hijastro del (comprador)(q.e.p.d.) actúa en representación de sus hermanos y su madre mediante poder autenticado en notaria. El predio Paratebueno fue destinado para explotación cafetera, y en el vivieron la solicitante, sus hermanos, su madre y el fallecido quien había comprado la propiedad. desde que se compró el terreno la solicitante declara que se veía presencia de la guerrilla con el frente 26 y de grupos paramilitares, los cuales disputaban el dominio de la región con enfrentamientos menudamente (SIC). por los mismos que durante el los años 90 se realizaron múltiples desplazamientos por amenazas y temor de que los habitantes de la región y de la finca Paratebueno fueran tildados como auxiliares de grupos ilegales, igualmente en esa época la intención de reclutar a los jóvenes hacia que los niños fueran sacados de la región por épocas. Estos desplazamientos se hacían por años, y cuando se calmaba la zona volvían a tomar posesión de las tierras para seguir trabajando. en el 2000 el día 17 de mayo, se rompe esos desplazamientos interrumpidos y se da un(o) masivo por parte de casi todos los habitantes de esa región, los cuales fueron sacados a la fuerza tanto por las farc como por los paramilitares. (El padrastro d/a solicitante) junto con su esposa y sus hijastros entre esos (solicitante) salen dejando todo abandonado y se

<sup>45</sup> Verdad Abierta, Gaitán Mahecha, Clave en la incursión paramilitar a los llanos, Justicia y Paz – Versiones. 2008. en: <http://www.verdadabierta.com/despojo-de-tierras/3976>

<sup>46</sup> Portal Verdad Abierta, Mancuso señaló al general del Río y a Carranza, Justicia y Paz – Versiones, 5 de diciembre de 2011, en: [http://www.verdadabierta.com/antioquia/index.php?option=com\\_content&id=3740](http://www.verdadabierta.com/antioquia/index.php?option=com_content&id=3740)

<sup>47</sup> Diario El Tiempo, El Alemán confirmó apoyo de Carranza en consolidación de las AUC, en: <http://m.eltiempo.com/justicia/apoyo-de-carranza-a-las-autodefensas-9033746>

<sup>48</sup> Verdad Abierta, Gaitán Mahecha, Clave en la incursión paramilitar a los llanos, Justicia y Paz – Versiones. 2008. en: <http://www.verdadabierta.com/despojo-de-tierras/3976>

<sup>49</sup> Portal Verdad Abierta, Carranza, los Castaño y la llegada al Llano, Versiones, 11 de agosto de 2010, en: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/2642-carranza-los-castano-y-la-llegada-de-los-paras-al-llano?format=pdf>

<sup>50</sup> Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz - Fiscalía General de la Nación, Fiscal 24 Delegado Carlos A. Camargo, Oficio 00745D24, 17 de diciembre de 2012.

<sup>51</sup> Portal Verdad Abierta, "Euser Rondón: el puente entre los paras y políticos del Meta", 2 de marzo de 2010. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/justicia/articulo/euser-rondon-puente-entre-paras-politicos-meta/113831-3>

No se considera factible que el ingreso se haya dado antes de enero de 1999, pues la base paramilitar se ubicó en la vereda La Meseta y en esa fecha la guerrilla entró a la zona y cometió la masacre a la que se ha hecho mención. Alias "Pirata" sostiene que Euser Rondón empezó a colaborar con las autodefensas desde el año 2000, cuando aún era alcalde de El Dorado. Esta colaboración se dio por medio de material, armas como granadas, morteros y municiones.

RT-RG-MO-05  
V4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134200 - Villavicencio, Colombia  
www.restitucciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

desplazan hacia Villavicencio. Su padrastro murió por causas naturales el 09 de noviembre de 2010, dejando el derecho sobre las mejoras a su esposa y sus 3 hijastros. La finca Paratebueno duró abandonada más o menos 10 años sin que se volviera a la zona, hasta que el declarante tomó de nuevamente posesión del predio en el 2010, manifestando que ha estado explotando la tierra con sembrados de semilla de café. la solicitante argumenta que la situación en la zona es buena y lo que quiere es que se formalice la ocupación<sup>52</sup>.

Según Daniel Rondón Herrera, alias "Don Mario", Euser Rondón les solicitó a Arroyave y a él que entraran a El Dorado, ya que "la guerrilla los tenía azotados y Carranza no estaba mandando nómina (para mantener) al grupo paramilitar que había allá"<sup>53</sup>. En ese sentido, tanto Manuel de Jesús Pirabán, alias "Pirata", antiguo jefe militar del Bloque Centauros, como Mauricio de Jesús Roldán, alias "Julián", exjefe del Frente Ariari, coinciden en señalar que Euser Rondón tenía una profunda afinidad con las autodefensas<sup>54</sup>. De esta forma, a través de la gestión de Euser Rondón y de alias "Pereque", el bloque Centauros pidió autorización a Víctor Carranza para incursionar El Dorado, como lo señala Don Mario en una versión libre:

Yo estuve en una reunión, cuando se fueron a meter las autodefensas al Dorado, los del Bloque Centauros y estuve en una reunión con ganaderos de Cubarral y del Dorado para pedir consentimiento y lo primero que dijeron Pereque y Euser, era que tenían que pedirle permiso a Víctor Carranza y fueron hasta las minas a pedirle permiso para que dejara meter al grupo de Centauros y autorizó entregar unas armas.<sup>55</sup>

La forma en la que ocurrió el proceso de evolución del grupo de autodefensa local hasta convertirse en parte de la estructura paramilitar de la Casa Castaño fue descrita con claridad por un participante en una jornada de recolección de información comunitaria:

Lo que yo entiendo de ese cuento que uno no quiere volver a repetir, es que aquí existía un grupo que había sido creado por la misma gente... los comerciantes, llamémoslo así... para no ir tan lejos, buscando protección. Lo que hicieron fue que ese grupo se fue fortaleciendo día a día porque aquí tenía mucha influencia, gente como, digamos Víctor Carranza, tenía muchos amigos. Entonces, ¿qué hicieron? fueron fortaleciendo esos grupos. Cuando llegó el grupo que realmente era paramilitar, que ya era declarado, como Autodefensas o Convivir, bueno, no sé, cuando llegó ese grupo aquí, lo que hicieron fue que se fortaleció el grupo que ya existía que estaban actuando de una manera muy similar a los paramilitares pero que no era declarado como paramilitar, porque era un grupo que había acá... creado por la gente de acá<sup>56</sup>.

Una declaración, que habla de un predio con extensión de 7 hectáreas ubicado en la vereda Alto Cumaral, señala otro evento de desplazamiento hacia el año 2002, como efecto de la incursión paramilitar:

El día 8 de febrero de 1996 mediante escritura pública no 221, el (Solicitante) adquirió la propiedad de la finca llamada El Silencio con extensión de 7 hectáreas, 5250 m2, la cual fue comprada (...) por valor de 3 millones de pesos. El predio se destinó para explotación agrícola, en ella se sembró café y pastos para ganado. La solicitante vivió junto con su esposa, (...). Al tiempo de la compra del predio, el grupo que mandaba en esa zona era el frente 26 de las FARC. Relativamente se

<sup>52</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 68135. Villavicencio, 16 de agosto de 2012.

<sup>53</sup> Portal Verdad Abierta, La tierra: otra guerra paramilitar en los Llanos, 10 de febrero de 2011, en: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/3850--tierras-ila-otra-guerra-paramilitar-en-los-llanos>

<sup>54</sup> Portal Verdad Abierta, Euser Rondón: el puente entre los paras y políticos del Meta, 2 de marzo de 2010, en: <http://www.semana.com/nacion/justicia/articulo/euser-rondon-puente-entre-paras-politicos-meta/113831-3> y Verdad Abierta, "Treinta años luchando por el Ariari", 16 de agosto de 2011. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/43-des-ojo-de-tierras/3463-treinta-anos-luchando-por-el-ariari>

<sup>55</sup> Portal de noticias Noticias Uno, Don Mario implica a Víctor Carranza con paramilitarismo, 18 de octubre de 2010, en: <http://noticiasunolaredindependiente.com/2010/10/18/noticias/don-mario-implica-a-victor-carranza-con-paramilitarismo/>

<sup>56</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Jornada de recolección de información comunitaria mediante la metodología de línea de tiempo con pobladores y presidentes de las Juntas de Acción Comunal de El Dorado, El Dorado, 29 de abril de 2013, en: Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 59367.

RT-RG-INC-05  
V4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 07/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas:  
Dirección Territorial Meta— Calle 41 No. 31-23 Sector Centro- Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

escuchaban enfrentamientos entre el ejército y la guerrilla, pero la situación no pasaba de allí y era posible vivir normalmente. La situación se complicó en el año 2002, cuando se dio la incursión de los paramilitares, que comenzaron asesinar campesinos de la región, los cuales eran tildados de auxiliares de la guerrilla, constantemente a los solicitantes les tocaba esconderse por miedo a que fueron asesinados. Por estos hechos en el mes de agosto de 2002 el (solicitante) junto con su esposa deciden salir desplazado por temor a que atentaran contra sus vidas, por lo cual se dirigieron hacia la ciudad de Villavicencio. en el año 2012, han hecho algunas gestiones para retornar al predio pero guardan el temor de la situación actual de la zona<sup>57</sup>.

De otro lado, una pobladora del municipio, quien no es solicitante ante la Unidad de Restitución, y que fue entrevistada con el ánimo de recaudar material comunitario de carácter probatorio para la actualización del presente DAC, señaló que uno de los hechos relevantes en la historia violenta de El Dorado fue cuando arribaron los paramilitares traídos desde Urabá a la vereda Caño Amarillo:

URT (00:02:09) Lo primero que quiero preguntarle a usted es ¿cuál es el hecho que más recuerda en este momento?

ENT 1 (00:02:14) El hecho que más recuerdo fue que me tocó dejar a mí dejar todo botado cinco años. Llegaron los paramilitares del Urabá y me despojaron de la casa.

URT (00:02:28) Mi señora, ¿y eso en qué año fue?

ENT (00:02:33) Eso fue en el 2002

URT (00:02:51) ¿Qué hechos usted recuerda que avisaron de la entrada de esos paramilitares?

ENT (00:03:10) Es que llegaron como siempre llegan: como si esto fuera de ellos y "nosotros venimos a combatir, así que desocupe porque no respondemos". Entonces, si uno se queda, se hacen los bobos y le dan un balazo y dicen que como estaban en guerra pues... los otros del otro bando lo mataron, y ya. (...). (00:04:44) Eso acá todo lo que fue esta vereda se llenó de paramilitares<sup>58</sup>.

En cuanto a las motivaciones para el arribo de combatientes paramilitares llegados desde otras regiones del país, señaló la comunidad:

URT (00:11:56) Y en ese tiempo del 2002 al 2007, en el tema de violencia, ¿usted qué recuerda que pasó en ese momento así como una situación bastante fuerte en la vereda o en El Dorado?

ENT (00:12:21) Pues es que los enfrentamientos eran en las veredas. El Dorado los paracos vivían con su gente, entonces no pasaba nada. El problema era que llegar a bajar la guerrilla, que cuando antes de entrar esa gente... por eso fue que los trajeron. Porque había, ellos vinieron, había una torre de Comcel, la dinamitaron; dinamitaron unas galleras que tenía las calizas y todo eso lo tumbaron, la guerrilla. Entonces después de eso fue que trajeron a esa gente para que los desentaran (...)<sup>59</sup>.

Otra declaración señala los efectos de la arremetida paramilitar a manos de la Casa Castaño, si bien señala el año 2001 como fecha de incursión de tal grupo; resalta en esta declaración que la llegada del nuevo grupo paramilitar pudo significar el cese de la tranquilidad que a la comunidad le significaba permanecer bajo el dominio de un solo grupo armado. Entre las acciones que los nuevos paramilitares implementaron hacia los pobladores de la vereda Alto Cumaral habrían estado los asesinatos, el control a la cantidad de productos que podían comprar y llevara sus casas (remesas), el robo de ganado con el argumento que éste le pertenecía a las FARC-EP, y la estigmatización a los pobladores por considerarlos proclives o colaboradores de la guerrilla:

<sup>57</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 69513. Villavicencio, 6 de septiembre de 2012.

<sup>58</sup> Unidad de Restitución de Tierras, Entrevista semiestructurada a una pobladora antigua de El Dorado, Villavicencio, 22 de marzo de 2023, mins 00:02:09 a 00:04:50, en: Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 126006.

<sup>59</sup> Unidad de Restitución de Tierras, Entrevista semiestructurada a una pobladora antigua de El Dorado, Villavicencio, 22 de marzo de 2023, mins 00:11:56 a 00:12:30, en: Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 126006.

RT-RG-MO-05  
V4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-31342  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(el predio fue adquirido) por adjudicación que realiza el Incora, (...), mediante resolución No 19018 de 29 de diciembre de 1967, otorga el predio denominado SANTA ISABEL, de 18 hectáreas ubicado en la vereda Alto Cumaral, del municipio del Dorado – Meta. La solicitante llegó aproximadamente de 7 años de edad. Para la época del 80 empezó a frecuentar la guerrilla FARC, frente 26, el comportamiento era normal. En el año 1994, fallece la (madre de la solicitante). El día 19 de Agosto de 1999, mediante escritura pública en proceso de sucesión se adjudica el predio Santa Isabel de 18 hectáreas, a 5 los hermanos (...). En la finca Santa Isabel, se dedicaba a la venta cacao y café, pues tenía una mula y saca el producto al Dorado – Meta. Las FARC nunca molestaban, en el año 2001, hacen presencia las autodefensas al mando de alias JULIAN, es así que inicia el conflicto. En el periodo del 2001 al 2003, perteneció a la junta de acción comunal, en el cargo de vicepresidente, el presidente era CAMILO TORRES, quien fue asesinado en el año 2002, en camino a la vereda, un domingo. En el año de 2003, las autodefensas les quito el ganado a todas las personas de las veredas, al igual bestias, con el argumento que los animales eran de la guerrilla. Empezaron a restringenles la remesa, si se llevan una remesa grande le quitaban la mitad, y debían volver por el resto a los 8 días. Empezaron a matar personas de la vereda, porque los involucraban con los el grupo contrario. Constantemente se presentaban conflictos entre los paramilitares y la guerrilla. En el año 2003, por comentario de un amigo le manifiestan que su compañera la señora INES estaba amenazada argumentado que era informante de la guerrilla. Las autodefensas hizo una reunión con las personas más poderosas de la región y les dijo que iban a matar a todas las personas de esta vereda Alto Cumaral, pero dijeron que no lo hicieran pues la guerrilla probablemente iban a tomar venganza, es así que toman la decisión de sacar la comunidad como desplazada. Ese día la solicitante junto a su familia estaban en Villavicencio, al regresar se encuentran con que todas las personas de la vereda estaban el pueblo el dorado, porque los habían sacado como desplazados, allí declararon ante el personero esto sucedió el día 21 de Enero de 2004. De ahí la solicitante sale rumbo a Villavicencio, dura 6 meses, luego se fueron para Puerto Rico – Meta. El día 12 de Diciembre de 2006, llega a Puerto Rico – Meta, el señor (...), con el fin de comprar el predio SANTA ISABEL, es así que los hermanos (...) otorgan autorización al solicitante para que vendiera la finca pues ya no tenían dinero, y en vista que se estaba perdiendo tomaron esta decisión de vender a este señor que estaba interesado en el predio, por la suma de \$ 15.000.000=, las 18 hectáreas (...). El (comprador), firma una letra cambio por la suma de \$15.000.000=, los vendedores otorgan escritura pública al comprador, pero el señor (...), no les cancelo nada, argumentando que iba sacar un crédito, con el que iba a pagar una parte pero nunca pago. El (comprador) escrituró el predio al Banco Agrario, por intermedio de la esposa (...). La solicitante reclama su cuota parte, de las 18 hectáreas, es decir 3.6 hectáreas<sup>60</sup>.

En el caso anteriormente transcrito resalta también porque reitera el asesinato del presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Alto Cumaral, cuyo nombre era Camilo Torres, y por alegar una venta no concluida debido al no pago del monto acordado por parte del comprador, lo que habría configurado un posible despojo a causa de las condiciones de violencia que habrían conducido a la ruptura del vínculo material y jurídico con el predio. Con respecto a la vereda Caño Amarillo, la llegada de los paramilitares de la casa Castaño causó la salida de varios pobladores hacia el año 2033:

URT (00:13:15) (en el momento que usted salió de la vereda) ¿los vecinos que tenía usted fueron desplazados? ¿Salieron de la vereda?

ENT (00:13:20) La mayoría salieron, pero ellos salieron como al año siguiente (2003). Porque acá fue donde llegaron primero porque es la finca más visible, la más bonita, entonces por eso llegaron aquí a hacer retén, porque era un cruce de caminos. Aquí era donde la gente se bajaba, la cogían la entraban, le preguntaban, le pedían papeles y si no tenía papeles, y si no tenía papeles ni idea así, los iban dejando a un ladito para más tarde ejecutarlo (...). Aquí traían la gente, la investigaban (...) y si les parecía que no eran confiables, los iban de una vez pasando al papayo (SIC)<sup>61</sup> (...)

<sup>60</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 99279 Villavicencio, 16 de agosto de 2013.

<sup>61</sup> Unidad de Restitución de Tierras, Entrevista semiestructurada a una pobladora antigua de El Dorado, Villavicencio, 22 de marzo de 2023, mins 00:13:15 a 00:13:40, en: Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 126006.

RT-RG-MIC-05  
V4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta – Calle 41 No. 31-23 Sector Centro- Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio – Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ENT (00:14:20) Lo que pasa es que la gente de la vereda, toda se quedó en El Dorado (...). Salieron al Dorado. Yo, como no me gusta estar en ese pueblo porque hay mucho paraco, porque de pronto la guerrilla... Yo me fui a San Martín a trabajar. Yo me fui cinco años (y) la pasé trabajando en San Martín (...)<sup>62</sup>.

A su llegada a los Llanos, las ACCU de la Casa Castaño fueron reemplazadas por el bloque Centauros; como parte de dicha estructura se creó el frente Ariari, que corresponde al frente que tuvo influencia en El Dorado y que instaló una base en el municipio<sup>63</sup>. El primer comandante del frente Ariari en El Dorado fue Mauricio de Jesús Roldán, alias "Julián"<sup>64</sup>, hermano del ex jefe paramilitar Jesús Ignacio Roldán, alias "Monoleche"<sup>65</sup>, ambos hombres de gran confianza de los hermanos Castaño. Luego, en 2004, Julián sería reemplazado por alias "Chatarro", éste por "Nicolás" y finalmente por "Don Ramiro", quien comandó el Frente Ariari hasta 2005<sup>66</sup>. Varios de los solicitantes señalan la llegada de Julián a El Dorado; una de ellas narra sobre la mediación de alias Julián en una disputa familiar por la sucesión de un predio de 40 hectáreas ubicado en la vereda La Meseta:

(el predio) fue adjudicado al (padre d/a solicitante), mediante resolución 02354 de 28 de agosto de 1968 por el INCORA Un terreno de 50 hectáreas de las cuales 11 hectáreas fueron vendidas a un vecino, no tiene presente ni el año ni el nombre del comprador. (El padre d/a solicitante) fallece de manera natural el 01/11/1999, queda a cargo entonces de la tierra el (solicitante). A mediados de Enero de 2.002. y después de una sucesión fallida con los hermanos, y con ocasión a que todos estos pleitos familiares eran de dominio de los grupos armados al margen de la ley, en este caso del Bloque Centauros, Alias "Julián" comandante de la zona aprovecha esta situación y "decomisa" la finca. El (solicitante) trata por todos los medios de negociar para obtener nuevamente el predio. Acto seguido este grupo armado coloca en los predios del (solicitante) una base de entrenamiento o un campamento para este grupo armado. Para Diciembre de 2.002 y en razón del ultimátum del grupo armado debe salir (la solicitante) y su núcleo familiar (...). Llegan a San Martín. Producto del temor solo hasta el 25-02-2011 declara su desplazamiento Forzado. El 19 de Diciembre de 2.006 es asesinado mi hijo por lo paramilitares de San Martín. A raíz de este hecho me desplazo nuevamente hacia Chiquinquirá, luego a Villavicencio<sup>67</sup>

La concentración de paramilitares en la base de El Dorado tenía un evidente sentido geoestratégico, dada la cercanía de este municipio a El Castillo y a los cuatro municipios del Meta que conformaban la zona de distensión.<sup>68</sup> Desde allí, este grupo se sumaba al "cerco" que los paramilitares fueron tendiendo alrededor del Caguán<sup>69</sup>.

<sup>62</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista semiestructurada a una pobladora antigua de El Dorado, Villavicencio, 22 de marzo de 2023, mins 00:14:20 a 00:14:25, en: Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 126006.

<sup>63</sup> Observatorio de Derechos Humanos, Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario (OPPDH). Panorama Actual del Meta, Julio 2002, Bogotá, 357, en: [http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2010/Estu\\_Regionales/04\\_03\\_regiones/meta/meta.pdf](http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2010/Estu_Regionales/04_03_regiones/meta/meta.pdf). Ver también: Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz - Fiscalía General de la Nación, Fiscal 24 Delegado Carlos A. Carnargo, Oficio 00745D24, 17 de diciembre de 2012

<sup>64</sup> Portal Verdad Abierta, Euser Rondón: el puente entre los paras y políticos del Meta, 2 de marzo de 2010, en: <http://www.semana.com/nacion/justicia/articulo/euser-rondon-puente-entre-paras-politicos-meta/113831-3> y Verdad Abierta, Treinta años luchando por el Ariari, 16 de agosto de 2011, en: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/48-despojo-de-tierras/3463-treinta-años-luchando-por-el-ariari>

<sup>65</sup> Portal Verdad Abierta.com, Los primeros pasos de 'Don Mario' en las AUC y el narcotráfico, en: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/versiones-sesion/1933-don-mario-asegura-que-las-auc-se-financiaron-con-la-coca>

<sup>66</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Jornada de recolección de información comunitaria mediante la metodología de línea de tiempo con pobladores y presidentes de las Juntas de Acción Comunal de El Dorado, El Dorado, 29 de abril de 2013, en: Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 59367.

<sup>67</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 4928. Villavicencio, 28 de abril de 2020.

<sup>68</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista a funcionaria de Pastoral Social de la Diócesis de Granada.

<sup>69</sup> Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, Lo que el Premio Nacional de Paz ocultó, 1 de junio de 2003, en: <http://justiciaypazcolombia.com/Lo-que-El-Premio-Nacional-de-Paz>

RT-RG-MO-05  
V4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-31342  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La transición del grupo de autodefensa de El Dorado a una estructura que, como el frente Ariari, se encontraba bajo el mando de la Casa Castaño tuvo serias implicaciones para algunos pobladores de la zona; un ex alcalde reconoce que la llegada de los hombres de Urabá puso a los pobladores de algunas zonas rurales del municipio en una situación muy difícil: O muere por los unos o muere por los otros [...] mucha gente tuvo que abandonar sus tierras. La gente se fue. Hay fincas que hasta ahorita están entrando<sup>70</sup>.

### **Bloque Centauros bajo el mando de Miguel Arroyave y Don Mario**

Según la Fiscalía General de la Nación, Miguel Arroyave asumió el mando del bloque Centauros en febrero de 2002 y nombró a Daniel Rondón Herrera, alias "Don Mario" como encargado de finanzas, pero conservó a Manuel de Jesús Pirabán, alias "Pirata" como jefe militar<sup>71</sup>. La llegada de Arroyave, como lo señala Romero, implicó un avance sustancial del proyecto paramilitar desde la perspectiva del proceso de apropiación de territorio, ya que le permitió a las AUC consolidarse en el Meta, al controlar los ejes de Granada-San Martín-El Dorado, Guamal-Puerto López-Puerto Gaitán y Cumaral-Barranca de Upía. De este modo, el bloque Centauros logró alterar de forma significativa el orden social y político en las cabeceras municipales<sup>72</sup>.

De hecho, las víctimas señalan con claridad la llegada de alias Don Mario y cómo se hizo cargo de las labores de la mina de cal; en ese mismo sentido, se habla de la llegada a la región de mil quinientos hombres bajo su mando; con motivo de la llegada del Frente Ariari se empieza a evidenciar una escalada del conflicto, lo que conllevó la aparición de minas anti persona; esto se evidencia en la declaración siguiente que versa sobre un predio de 12,5 hectáreas ubicado en la vereda San Pedro, adquirido por el padre de la solicitante en el año 1963:

(...) En los primeros años, tenía unos 5 años la solicitante, recuerda que vio por primera vez la guerrilla, llegaban y pasaban de civil, (...) Ellos entraron, como entra todo grupo, haciendo la paz y convenciendo a la gente, por eso mucha gente se fue para eso, en esa época la gente citaba por ahí a reuniones y la gente iba. Para el año de 1984, mataron a un señor del pueblo, policía retirado que vivía aquí en el Dorado, su nombre era Elías Cabezas, de ahí comenzó el pueblo a armarse y comenzó la guerra. Comenzaron a formar un grupo entre la gente, un señor llamado Tiberio Silva y otro que le decían "el pereque", entre otros que comienzan a formar un grupo acá en la zona. La guerrilla quería posicionarse de acá y ellos a no dejarse. Varía gente iba de aquí hasta Muzo, en Boyacá a trabajar en la mina, y por eso Carranza comenzó a llegar a acá, a mirar lo que pasaba y a mirar la mina, la solicitante afirma que por eso comenzó también la guerra acá. Carranza fomerito y puso un grupo a que cuidara la mina, y cuando no se querían se mataban de un lado a otro, siempre el que perdía era la persona de civil, porque ellos entre ellos mismos se cuidaban. El padre de la solicitante muere en el año de 1994 y después de su muerte, todos los hijos, los 6 incluidos en la familia y los dos por fuera, deciden dividirse la herencia de su padre, (...). El Dorado, estaba dividido con el Castillo, los de allá no podían subir acá ni viceversa, porque lo que era parte allá lo gobernaba la guerrilla y lo que era la parte baja lo gobernaba los paramilitares, era una pelea fuerte, porque hasta bajaban gente de los buses. El padre de la solicitante muere, pero el sigue trabajando en la finca, vivía con su hermano (...), y tenía sembrado café y pasto, y tenían más cosas sembradas pero por el conflicto todo esto se perdió. Después de la muerte de su padre con el pasar de los años las cosas se van poniendo cada vez más complicadas, Don Mario llega aproximadamente para el año 2002, el venía muy de vez en cuando, el estuvo más que todo en (la vereda) La Meseta y en donde estaban explotando la mina de caliza, como el manejaba mucha gente solo se veía de paso. El fue el que trajo 1500 hombres de paramilitares, eso era lo que se decía que había. Desde que

<sup>70</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista a ex alcalde y colono de El Dorado, 15 de junio de 2013, municipio de El Dorado, en: Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 59367.

<sup>71</sup> Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz - Fiscalía General de la Nación, Fiscal 24 Delegado Carlos A. Camargo, Oficio 00745D24, 17 de diciembre de 2012

<sup>72</sup> Romero, M (Ed.), Parapolítica. La ruta de expansión paramilitar y los acuerdos políticos. Bogotá: Corporación Nuevo Arcoiris, 2007, en: [http://www.semana.com/documentos/Doc-1493\\_200796.pdf](http://www.semana.com/documentos/Doc-1493_200796.pdf).

RT-RG-MC-05  
V4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

entró este grupo comenzó el conflicto armado, ellos mataban campesinos, de un lado a otro, tanto guerrilla y paramilitares, los enfrentamientos se presentaban en la mismas vereda, una vez en la casa paso un morero y se llevó un novillo y lo mató, en la parte de arriba de la finca se enfrentaban de manera constante. La gente de la vereda comenzó a meterse demasiado en el conflicto, y comenzaron a aparecer muertos campesinos de una lado y de otro, por haber colaborado a cada uno de los bando. En el año 2004, el conflicto armado se comenzó a poner cada vez más difícil, por ejemplo, después de las 5 de la tarde no se podía ir a ver el ganado ni nada, estaba prohibido salir, pues se podía correr el peligro de morir, la solicitante cuenta que una vez que hubo una reunión en la escuela, y la guerrilla comenzó a atacar a los paramilitares, los paramilitares por resguardarse, se juntaron con la gente de la escuela, y la guerrilla comenzó a atacar la escuela, la gente al darse cuenta de esto, salió corriendo y diciendo que así no se podía más. Así que toda las personas toman la decisión de salir de acá, en el pueblo, en ese momento estaba de alcalde que hay en este momento en la vereda, y todo el mundo se vino para el pueblo, en todo caso iban y subían a las fincas a mirar, pero después de una tiempo por estar abajo la guerrilla comenzó a decir que eran paras y la gente comenzó a correr peligro, así que mejor la gente decidió dejar eso arriba botado. Cuando la solicitante estaba en su finca, ya habían minas en este territorio, ya los animales comenzaron a caer por ahí, hasta una mula dla solicitante murió en un momento de esos<sup>73</sup>.

El cambio en la comandancia del Bloque Centauros, tras el ingreso de Arroyave, está directamente relacionado con en el aumento de la tasa de homicidios entre 2002 y 2005, como se observa en la gráfica 6. Durante esos años, El Dorado presentó una tasa de homicidios muy por encima de los promedios departamentales y regionales. Adicionalmente, como se observa en la gráfica 6, hay un pico en la tasa de desplazamiento en 2004, que está asociado al desplazamiento masivo que ocurrió ese año en múltiples veredas del municipio<sup>74</sup> principalmente desde las veredas de la zona alta. En la Jornada se señala que, además de Alto Cumaral, San Pedro y Caño Amarillo, el desplazamiento también afectó a las veredas San Pedro, Caño de Leche, la Meseta, Aguas Claras, Pueblo Sánchez y San Isidro, debido a enfrentamientos entre paramilitares y guerrilla<sup>75</sup>.

#### **Posibles despojos ocurridos en el marco del dominio por parte del Frente Ariari del Bloque Centauros.**

Al parecer durante el dominio del Bloque Centauros se agudizó la práctica consistente en exigir a algunos pobladores de El Dorado que simularan ventas en favor de testaferros, hechos estos que habrían ocurrido bajo coacción directa y con la única finalidad de apropiar para la organización paramilitar predios de su interés. Es preciso anotar que los posibles despojos habrían sido protocolizados mediante actos notariales, en los que habría mediado la fuerza. Varias declaraciones que apuntan a denunciar el despojo a manos de Miguel Arroyave, Don Mario o los hombres a su cargo, aclaran las circunstancias en las que se ejecutaron tales traspasos de dominio; un primer ejemplo de este fenómeno se relaciona con lo narrado en la solicitud con ID 38548, la cual trata sobre un predio con extensión de 38,33 hectáreas; en este caso, la narración da fe del funcionamiento de un campamento paramilitar en el predio, luego de la llegada del grupo armado en el año 2002; Cabe anotar que la solicitante declaró ante la Unidad de Restitución la pérdida de dominio sobre tres propiedades en el municipio de El Dorado (ID: 71427, finca La Primavera, vereda La Meseta, 25 has; ID: 38555, finca Buenavista 1, vereda Aguas Claras, 37,4 has; ID: 38548, finca Buenavista, vereda Aguas Claras, 38,3 has; sobre este último expediente versa el análisis expuesto):

<sup>73</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 93378. Villavicencio, 15 de junio de 2013.

<sup>74</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Jornada de recolección de información comunitaria mediante las metodologías de línea de tiempo y cartografía social con solicitantes de restitución de tierras desplazados de El Dorado, Villavicencio, 15 de junio de 2013, en: Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 36706.

<sup>75</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Jornada de recolección de información comunitaria mediante las metodologías de línea de tiempo y cartografía social con solicitantes de restitución de tierras desplazados de El Dorado, Villavicencio, 15 de junio de 2013, en: Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 36706.

RT-RG-MO-05  
V4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221833 Villavicencio  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En la zona hubo fuerte presencia guerrillera, pues la finca linda con la antigua zona de distensión. Los solicitantes manifiestan que había "arremetidas" de la guerrilla hacia el municipio del dorado y que su finca era paso obligado, por lo que sucedían constantes combates. A principios del año 2002 comenzó la llegada de los paramilitares a la zona y se asentaron en la finca (porque había un corral de más de 400 m2 techado. el sector fue conocido como el hospital y base de los paramilitares). Los solicitantes fueron víctimas de "vacunas" en un par de ocasiones. Los paramilitares estuvieron aproximadamente 18 meses en la finca, luego se la devolvieron a los solicitantes, pero a los pocos meses el (solicitante) fue interceptado por hombres armados que lo llevaron a hablar con alias "don Mario" en la vereda de san pedro (el dorado - meta) en un campamento. Allí alias "don Mario" le indicó al (solicitante) que necesitaba la finca, que se la iba a comprar, y le dijo que le iba a dar 200 millones de pesos en cuotas (la solicitante) estima que dadas las mejoras que tenía, su finca valía aproximadamente 800 millones). Realizado el negocio, el (solicitante) y su esposa se vinieron a Bogotá, y en 2 oportunidades los llamaron telefónicamente para indicarle que le entregarían dinero, lo cual se hacía en diferentes lugares, sin embargo, Hernando manifiesta que cuando le entregaron 2 contados de 50 millones y al poco tiempo de la entrega lo llamaban de nuevo (alias "Julián") y le decían que la guerra estaba muy dura, que necesitaban plata y que les tenía que dar 20 millones. Por ese motivo sólo recibieron 60 millones de pesos. En el año 2005, hombres armados llegaron a su casa con las escrituras listas para las firmas, evento al que por supuesto ellos no se pudieron negar y tuvieron que firmar (por supuesto quienes aparecen en las escrituras como compradores son testaferros de alias "don Mario"). Luego de la firma de las escrituras, fue cuando alias "don Mario" se fue hacia el Urabá porque tenía una fuerte guerra en el Meta con alias "cuchillo". Los solicitantes manifiestan que después de don Mario hubo como 3 personajes dominando la zona y que fueron asesinados al poco tiempo. Al parecer, las fincas han sido vendidas a otras personas<sup>76</sup>. En este caso, reposa en el expediente la escritura pública número 140 de la Notaría Única del municipio de San Martín, misma en la que actúan la solicitante (H.A.P.) y su esposa (I.B.C.) como vendedores de los predios Buenavista y Buenavista Uno. También figuran en la mencionada escritura dos compradores del inmueble (J.J.A.C. y P.G.D.S.). Acorde con el documento, la venta de los dos predios se realizó por un monto de 48 millones de pesos y la escritura se protocolizó el día 2 de marzo de 2005<sup>77</sup>. Igualmente, en el expediente reposa el Certificado de Tradición y Libertad asociado con la matrícula inmobiliaria 2322-23052, el cual especifica que no reposa constancia de la adjudicación del predio Buenavista, por lo que su tradición se remonta a la posesión ejercida desde el año 1957<sup>78</sup>. Así mismo, el documento consta de 11 anotaciones, siendo así que la séptima de ellas aclara que en el año 1997 la solicitante y su esposa adquirieron el bien por una suma de 30 millones de pesos; por su parte, la anotación número 9 aclara que el predio fue objeto de venta en favor de los señores J.J.A.C. y P.G.D.S., quienes son los compradores señalados en la ya mencionada escritura número 140, y por ende, por el predio se habría acordado un precio de 48 millones de pesos<sup>79</sup>.

Ahora bien, la anotación 11 señala un nuevo acto de venta ejecutado en el año 2011, seis años después de la enajenación a manos de la solicitante y su cónyuge; en este caso, venta realizada por los señores J.J.A.C. y P.G.D.S. en favor de G.C.C.D. y M.N.D.B., por un precio de 250 millones de pesos<sup>80</sup>. De otro lado, reposa en el expediente la demanda presentada por la solicitante y su cónyuge en contra de los pretendidos compradores, J.J.A.C. y P.G.D.S., con el fin de rescindir el contrato de compraventa sobre el cual versa la escritura 140 de la Notaría Única del municipio de

<sup>76</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 38548, Villavicencio, 15 de junio de 2015.

<sup>77</sup> Notaría Única de Acacias, Escritura pública número 140 del 2 de marzo de 2005, en: Unidad de Restitución de Tierras, ID de solicitud 38548, Sistema de Registro de Tierras despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID del documento 2944348

<sup>78</sup> Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria 232-23052, en: Unidad de Restitución de Tierras, ID de solicitud 38458, Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID del documento 2944343.

<sup>79</sup> Notaría Única de Acacias, Escritura pública número 140 del 2 de marzo de 2005, en: Unidad de Restitución de Tierras, ID de solicitud 38548, Sistema de Registro de Tierras despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID del documento 2944348

<sup>80</sup> Notaría Única de Acacias, Escritura pública número 140 del 2 de marzo de 2005, en: Unidad de Restitución de Tierras, ID de solicitud 38548, Sistema de Registro de Tierras despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID del documento 2944348

RT-RG-IND-05  
V4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas:  
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en. @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

San Martín<sup>81</sup>; en dicho proceso penal, los demandantes señalan no haber conocido nunca a los pretendidos compradores, por lo que explícitamente en su declaración los señalan de actuar como testafierros del comandante paramilitar "Don Mario"; esta enajenación, se lee en la demanda civil, se basó en la coacción ejercida por el grupo armado bajo su mando, y causó como efecto inmediato el terror en la pareja de vendedores, quienes de facto se vieron imposibilitados para resistirse a las pretensiones de sus victimarios<sup>82</sup>. Empero, la demanda citada, tal y como reposa en el expediente de la Unidad de Restitución, no parece haber surtido efecto favorable para la solicitante; al menos hasta lo datado allí, que corresponde al día 4 de agosto de 2010.

Frente a este caso, el cual se encuentra en sentencia, la Unidad de Restitución encontró mérito para proceder con la inscripción de los predios Buenavista y Buenavista Uno (objeto de posible despojo en similares circunstancias), en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente mediante las resoluciones 0060 y 0061 del 22 de julio de 2013<sup>83</sup>, y posteriormente elevar a instancia judicial la pretensión de los solicitantes, lo cual se anota con claridad en el documento de demanda resultante del proceso con fecha 1 de agosto de 2013, y trasladado al expediente digital en fecha 25 de agosto de 2015<sup>84</sup>. De ello que el documento de demanda señale al solicitante y a su cónyuge como víctimas de abandono y eventual despojo<sup>85</sup>.

Otro de los casos derivados en posible despojo es el del predio El Merey, con una extensión de 39 hectáreas, ubicado en la vereda La Meseta, acorde con lo anotado en la solicitud con ID 30140:

Aproximadamente en el mes de Septiembre del 2004 se presenta en mi finca alias Julián comandante de las autodefensas y se instala en una habitación aladaña a mi casa la cual repararon y acondicionaron para su permanencia. Yo por miedo no dije nada y permanecí en mi finca hasta el 1 de Abril del 2005. Yo tenía un hijo prestando servicio militar al cual le dieron licencia en Diciembre del 2004. Alias Julian le dijo que tan pronto terminara lo necesitaba. Yo me opuse. Mi hijo terminó el servicio en Abril del 2005 y yo inmediatamente lo saqué de la región. Alias Julian se enojó y me dio la orden de venderle la finca a un señor (...), con quien yo no realicé ninguna negociación pero a quien tuve que hacerle la escritura por orden del comandante. Me prometieron un dinero que nunca me dieron y me obligaron a abandonar la finca el 1 de Abril de 2005. En esa fecha no había firmado escritura. Yo me salí para la vereda San José del mismo municipio en donde permanecí tres años, después me fui al Casanare, de allí volví a la vereda San José y finalmente me vine para Villavicencio en donde permanezco intermitente por que viajo a donde encuentre trabajo. Alias Julián ya estaba reinsertado y me mando a la vereda San José a una señora que dijo que el esposo (alias Julian) la mandaba para decirme que le firmara la escritura al (presunto comprador). Yo me resisto porque no me mandó ningún dinero. Yo hable con él telefónicamente y me ordeno firmar las escrituras que la plata me la hacía llegar en cualquier momento cosa que no sucedido. Nunca me dijo cuanto era el monto del negocio. Tengo entendido que alias Julián estuvo en la finca hasta que se me insertó unos meses más tarde para luego mandarme la razón de firmar las escrituras.

La finca es una sucesión del padrastro, señor José Manuel Garzón, que cuando murió heredaron tres de los seis hijos que tuvo con la señora MARIA ISABEL PÉREZ, desconociendo a los otros tres porque estaban ubicados lejos del municipio de El Dorado. De la finca nunca se hizo el desenglobe. Como las tres personas que heredaron tampoco permanecían en la región, le ofrecieron la finca al solicitante quien le compró a dos de ellos de manera directa. El otro, realiza negocio con la señora (N.R.) quien también le vende la parte al (solicitante), quedando este con la totalidad del predio.

<sup>81</sup> Juzgado cuarenta y uno civil del circuito de Bogotá, Proceso Ordinario Recisión De Contrato De Compraventa (copia completa del expediente), RAD: 11-00131-03-0412009-00337-00, en: Unidad de Restitución de Tierras, ID de solicitud 38548, Sistema de Registro de Tierras despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID del documento 45157.

<sup>82</sup> Juzgado cuarenta y uno civil del circuito de Bogotá, Proceso Ordinario Recisión De Contrato De Compraventa (copia completa del expediente), RAD: 11-00131-03-0412009-00337-00, en: Unidad de Restitución de Tierras, ID de solicitud 38548, Sistema de Registro de Tierras despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID del documento 45157.

<sup>83</sup> Unidad de Restitución de Tierras, Demanda presentada en favor del solicitante, ID 38548, en Sistema de Registro de Tierras despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID del documento 594316.

<sup>84</sup> Unidad de Restitución de Tierras, Demanda presentada en favor del solicitante, ID 38548, en Sistema de Registro de Tierras despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID del documento 594316.

<sup>85</sup> Unidad de Restitución de Tierras, Demanda presentada en favor del solicitante, ID 38548, en Sistema de Registro de Tierras despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID del documento 594316.

RT-RG-MO-05  
V4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626 - Villavicencio. - Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Aunque la herencia la legalizan solo tres de los seis hijos, el (solicitante) se la paga a los seis herederos. Al (solicitante), le informaron que el (...) medio hermano d/a solicitante y heredero del (propietario original), realizó una solicitud de restitución de la finca El Meroy, a sabiendas de que no es de él<sup>86</sup>.

En este caso particular se halla en el expediente la escritura pública número 365 del 2 de marzo de 2001, la cual aclara lo anotado en la escritura pública número 91 del 24 de enero de 2001 (Ambas reposan en la Notaría Única de Acacias), dejando en firme que el predio El Meroy (Sobre el que versa el ID 30140) se encuentra ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Dorado<sup>87</sup>; aclaración necesaria, toda vez que luego de surtido el proceso de sucesión iniciado por los hijastros del propietario original, la escritura resultante ubicaba a El Meroy en el municipio de El Castillo. Posteriormente, mediante escritura 988, del 20 de mayo de 2003, ante la Notaría Única de Acacias<sup>88</sup> se protocoliza la venta en favor de la señora N. R. por parte de uno de los herederos del propietario original, tal y como la solicitante declaró ante la Unidad de Restitución.

En efecto los actos notariales descritos anteriormente se protocolizaron en el Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) 232-30305<sup>89</sup>, mismo que versa sobre un predio rural de 50 has llamado El Meroy, objeto de adjudicación por parte del INCORA en el año 1968, en favor del padrastro d/a solicitante (propietario original). Posteriormente el FMI da fe de la adquisición de las partes dadas a los herederos en favor d/a solicitante, según se aprecia en las anotaciones 11, 12 y 14, por lo que en el año 2005 la solicitante habría acopiado en su favor la totalidad de la extensión del predio El Meroy<sup>90</sup>. Como se ve en el FMI, notaciones 15 a 16, en los años 2005 y 2009 se protocolizaron ventas en desmedro d/a solicitante, que habrían sido las mencionadas como mecánica del posible despojo; la primera de ellas mediante la escritura pública nro 2402 del 23 de septiembre de 2005, ante la Notaría Única de Acacias, por un valor de 14 millones de pesos, en favor del señor J.A.V.G., y la segunda mediante la escritura pública nro 0253 del 26 de febrero de 2009, ante la Notaría 67 de Bogotá, por un valor de 16 millones de pesos, y en favor del señor M.F.A.C., siendo el vendedor el señor J.A.V.G.<sup>91</sup>.

Con lo anterior, además del restante material probatorio acopiado, la Unidad de Restitución halló mérito para inscribir el predio El Meroy en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, mediante la resolución RTR 0062 del 22 de julio de 2013<sup>92</sup>. En la misma se incorporaron los elementos hallados por la Unidad para determinar que la enajenación de El Meroy, en desmedro d/a solicitante, pues fue producto de la intervención de paramilitares pertenecientes al Frente Ariari bajo la comandancia de alias Julián; éste último intervino como pretendido árbitro en la querrela que la solicitante sostuvo con uno de sus hermanastros por la propiedad<sup>93</sup>. Pero además, alias Julián actuó en beneficio propio haciendo uso de la fuerza para apropiarse material y jurídicamente del bien; caso particular en el que la mecánica consistió en forzar la venta, pasar

<sup>86</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 30140, Villavicencio, 15 de mayo de 2020.

<sup>87</sup> Notaría Única de Acacias. Escritura pública número 365 del 2 de marzo de 2001, en: Unidad de Restitución de Tierras, ID de solicitud 30140, Sistema de Registro de Tierras despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID del documento 156330.

<sup>88</sup> Notaría Única de Acacias. Escritura pública número 988 del 20 de mayo de 2003, en: Unidad de Restitución de Tierras, ID de solicitud 30140, Sistema de Registro de Tierras despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID del documento 156404.

<sup>89</sup> Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro 323-3035, en: Unidad de Restitución de Tierras, ID de solicitud 30140, Sistema de Registro de Tierras despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID del documento 156357.

<sup>90</sup> Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro 323-3035, en: Unidad de Restitución de Tierras, ID de solicitud 30140, Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID del documento 156357.

<sup>91</sup> Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro 323-3035, en: Unidad de Restitución de Tierras, ID de solicitud 30140, Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID del documento 156357.

<sup>92</sup> Unidad de Restitución de Tierras, Sistema de Registro de Tierras despojadas y Abandonadas Forzosamente, Resolución RTR 0062 del 23 de julio de 2013, Por la cual se decide sobre el ingreso de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente ID de solicitud 30140, ID del documento 473475.

<sup>93</sup> Unidad de Restitución de Tierras, Sistema de Registro de Tierras despojadas y Abandonadas Forzosamente, Resolución RTR 0062 del 23 de julio de 2013, Por la cual se decide sobre el ingreso de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente ID de solicitud 30140, ID del documento 473475.

RT-RG-IND-05  
V4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

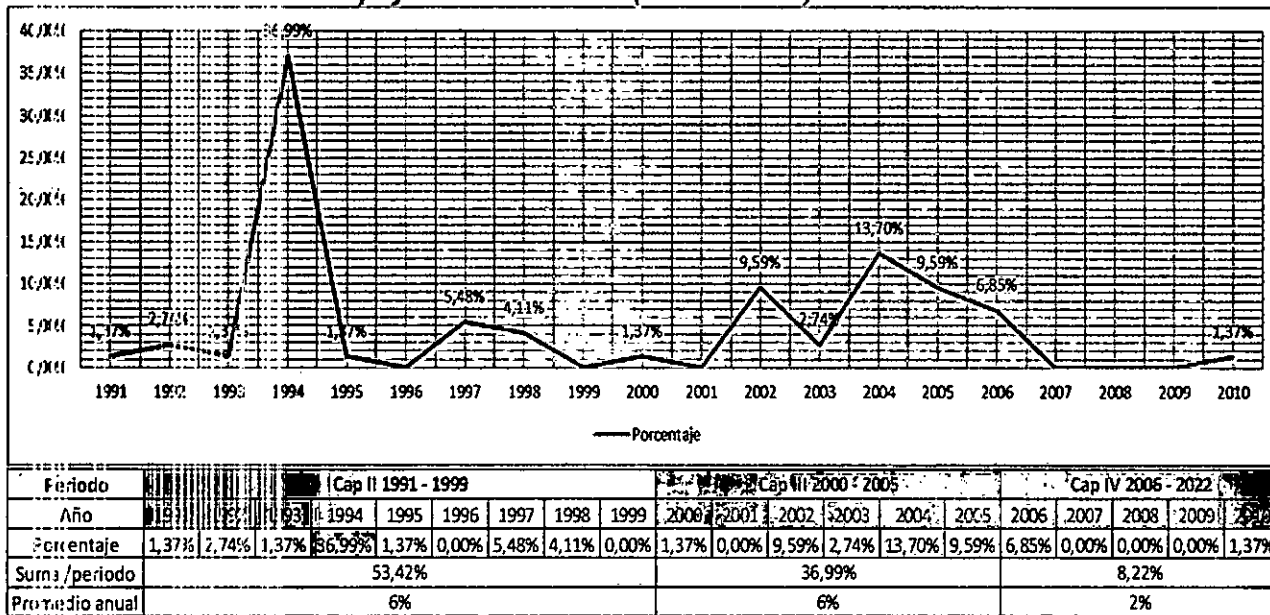
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas:  
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

arbitrariamente el pago a efectuar, desembolsar un monto inferior al prometido, y obligar a la firma de los documentos notariales<sup>94</sup>.

Al revisar las solicitudes allegadas a la Unidad de Restitución se puede determinar que actualmente hay 73 solicitudes que dan cuenta de posibles hechos de despojo, las cuales se distribuyen históricamente entre los años 1991 a 2010. Al observar la gráfica 7 y la tabla anexa, es posible evidenciar que en 1994 se presentó un pico que concentró el 36,99% de los casos. Igualmente, se evidencia que al prorratear los casos según el promedio anual, el fenómeno solo tuvo disminución posteriormente a la desmovilización del Frente Ariari – Bloque Centauros; el periodo 1982 1999 concentra el 53,42% de los casos (6% promedio anual) y el periodo 2000 – 2005 concentra el 36,99% de los casos (6% promedio anual)<sup>95</sup>.

Gráfica 7. Eventuales despojos en El Dorado (1991 – 2010)



Fuente: Unidad de Restitución, solicitudes asociadas con la microzona RT 0006 del 5 de abril de 2013.

Lo anterior indica que a pesar de la percepción de una violencia más recia ejercida por el Frente Ariari, bajo la égida del Bloque Centauros de las AUC, en realidad el despojo fue una práctica regular que abarcó también el periodo de dominio de las agrupaciones paramilitares de primera generación, y que se extendió posteriormente a las desmovilizaciones ocurridas entre los años 2005 y 2006. Finalmente, la tabla 10 permite ver la afectación de las veredas del municipio de El Dorado, según el número de casos de posibles despojos ocurridos allí.

Tabla 10. Afectación de las veredas por posibles casos de despojo en El Dorado.

|            | El Dorado | Alto Cumaral | San José Del Ariari | La Meseta | La Esmeralda | Agua Clara | Santa Rosa |
|------------|-----------|--------------|---------------------|-----------|--------------|------------|------------|
| Cantidad   | 1         | 5            | 5                   | 53        | 1            | 5          | 1          |
| Porcentaje | 1,4%      | 6,9%         | 6,9%                | 73,6%     | 1,4%         | 6,9%       | 1,4%       |

Fuente: Unidad de Restitución, solicitudes asociadas con la microzona RT 0006 del 5 de abril de 2013.

Estos hechos son congruentes con lo narrado por el Centro Nacional de Memoria Histórica al mencionar la responsabilidad del Bloque Centauros en relación con numerosos hechos victimizantes entre ellos el despojo de tierras:

<sup>94</sup> Unidad de Restitución de Tierras, Sistema de Registro de Tierras despojadas y Abandonadas Forzosamente, Resolución RTR 0062 del 23 de julio de 2013, Por la cual se decide sobre el ingreso de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente ID de solicitud 30140, ID del documento 473475.

<sup>95</sup> Unidad de Restitución, solicitudes asociadas con la microzona RT 0006 del 5 de abril de 2013.

RT-RG-MO-05  
V4

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Tomando como punto de partida la Masacre de Mapiripán, el Bloque Centauros llegó a convertirse en una de las agrupaciones paramilitares más grandes y poderosas del país, expandiéndose por los departamentos del Meta y el Casanare, por parte del Guaviare, por los municipios orientales de Cundinamarca y Boyacá e incluso llegó a tener presencia en Bogotá. En este proceso ocasionó graves violaciones a los derechos humanos contra las poblaciones de estas regiones, entre las que se encuentran masacres, homicidios selectivos, torturas, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, arrasamiento de poblaciones, reclutamiento forzado, desplazamientos forzados y despojos masivos de tierras, entre otras<sup>96</sup>.

Esta mecánica fue referenciada por el diario El Tiempo, dando también cuenta de la práctica del despojo a manos de grupos armados de corte paramilitar posteriores al dominio del Bloque Centauros:

A tres de los seis miembros de la familia los mataron con tiros de fusil y los desmembraron en su propia tierra. Se habían convertido en objetivo militar del "bloque Héroes del Guaviare", bajo el mando del temido Pedro Oliveiro Guerrero, alias "Cuchillo", porque se rehusaban a vender a un precio pírrico un extenso territorio de 25.000 hectáreas. Las tierras están entre las veredas Puerto Castro y La Cristalina, en San Martín, en límites con Puerto Gaitán y Mapiripán, en un corredor que los paramilitares dominaron a su antojo porque era estratégico para el tráfico de armas y de cocaína hacia Venezuela. La muerte de las tres víctimas generó uno de los mayores despojos de tierras a manos de los "paras" en San Martín, que años después, antes de la muerte de "Cuchillo" en el 2010, se concretó con el asesinato de la jefe de la familia.

El caso está registrado por organismos de Derechos Humanos y de víctimas, que hacen seguimiento a la reparación administrativa y a la restitución de tierras en el Llano. Según registros históricos en la década de los 80 la responsabilidad del despojo de tierras en Meta y Casanare recaía sobre Gonzalo Rodríguez Gacha, alias "el Mexicano", Víctor Carranza y los Buitrago —que dieron origen a los Masetos y las Autodefensas Campesinas del Casanare— (Auc).

Sin embargo, a finales de los 90 esa actividad criminal comenzó a ser atribuida a las Autodefensas Unidas de Colombia (Auc), en particular del "bloque Centauros", en el Ariari; y las Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada (Acmv), en el norte del Meta y Vichada. (...) en San Martín, Mapiripán, San Carlos de Guaroa y Puerto Lleras las víctimas hablan de alias "Jorge Pirata" y "Cuchillo", en El Dorado, hacen referencia a alias "don Mario", "Soldado" y "Julían", y en Puerto Gaitán, a "Guillermo Torres"<sup>97</sup>.

Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia y Paz hizo mención mediante la sentencia proferida en contra del Bloque Centauros, de la práctica de despojo y acaparamiento de numerosos predios en los Llanos Orientales<sup>98</sup>; por ejemplo, resalta el sonado caso del despojo del predio Casa Roja, convertido en campamento paramilitar, y relacionado dentro del proceso judicial como uno de los numerosos bienes atesorados por Daniel Rendón Herrera, A. Don Mario, a lo largo de su carrera delictiva:

(...) la Fiscalía 26 de la Sub Unidad Élite para la Persecución de Bienes de la Unidad de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, en audiencia, manifestó que por la expectativa que se ha generado en todos los intervinientes de este proceso sobre los bienes que tienen medida cautelar y que lo ideal sería solicitar la extinción de dominio de todos ellos, pero en los relacionados a continuación, a pesar de tener medida cautelar, no se solicitara dicha determinación, con fundamento en las razones que expuso en cada caso. Así:

(...)

**De los ofrecidos por Daniel Rendón Herrera:**

<sup>96</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica (2021). *Memorias de una guerra por los Llanos. Tomo II. El Frente Capital y el declive del Bloque Centauros de las AUC*. CNMH, 18.

<sup>97</sup> El Tiempo, Los 'paras', segundo grupo involucrado en el despojo de tierras, 13 de octubre de 2014, en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14680788>

<sup>98</sup> Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala De Justicia Y Paz (25 de julio de 2016), Rad. No.: 11001-6100253200783019 N.I. 1121 Postulados: Manuel De Jesús Pirabán, y otros. M.P.: Alexandra Valencia Molina, Bogotá, 25 de julio de 2016.

RT-RG-IIC-05  
V4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Predios **El Terruño** (36 Has y 500 m2) y **Magdalena** (33 Has y 4500 m2), ubicados en la vereda La Meseta, del municipio de El Dorado (Meta), comprendido en uno de mayor extensión conocido como **Casa Roja**, respecto de los cuales no solicitó la extinción de dominio, por existir reclamación de una víctima de despojo y estar en curso el trámite judicial ante la Sala Civil Especializada de Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá<sup>99</sup>.

De otro lado, El Espectador señaló en 2018 que la Fiscalía General de la Nación llevó a feliz término algunas de las pesquisas para determinar los predios adquiridos por la estructura criminal del Bloque Centauros:

Después de nueve años de investigación con apremios, pero con el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro, el CTI y la Dijin de la Policía, la Fiscalía dio un paso trascendental para fortalecer el Fondo para la Reparación de las Víctimas. Como parte de una secuencia donde aún quedan piezas por agregar, logró la suspensión del poder dispositivo y medida cautelar sobre seis inmuebles que hicieron parte del fortín territorial del bloque Centauros de las autodefensas y esta organización adquirió a través del despojo y compra masiva de tierras en el Meta.

Aunque la pesquisa de la subunidad élite de bienes de la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía se extiende a 23 predios situados en área rural del municipio de El Dorado (Meta), por ahora se concentra en seis cuyo estimativo comercial asciende a \$2.456 millones. Se trata de esclarecer cómo se estructuró el emporio de Casa Roja, desde donde las autodefensas desplegaron su accionar en los Llanos Orientales. Un enclave territorial en el que también funcionaron un centro industrial para elaborar uniformes y una oficina de negocios con el narcotráfico.

El punto de partida de la investigación fueron las declaraciones del jefe paramilitar Daniel Rendón Herrera, alias Dor. Mario, quien antes de ser expulsado de Justicia y Paz por seguir delinquiendo, dejó pistas de lo que sucedió en el Alto Ariari antes y después del asesinato del gestor y mandamás del bloque Centauros, Miguel Arroyave, perpetrado en septiembre de 2004 en Puerto Lleras (Meta). Según Don Mario, en calidad de comandante administrativo y financiero del referido bloque, él mismo organizó la compra de cerca de 12 mil hectáreas de tierra para consolidar el fortín de las autodefensas<sup>100</sup>.

A modo de conclusión baste con señalar que el despojo de predios fue una práctica común en el municipio de El Dorado, misma que frecuentemente se centró en la suscripción de documentos de venta para la formalización de contratos no consensuados. Lo anterior llevó también a que se protocolizaran anotaciones en algunos folios de matrícula inmobiliaria o se hiciera uso de testafierros para depositar en ellos las propiedades enajenadas. Por su parte, luego del estudio de algunos de los casos relacionados con esta modalidad de victimización, se han llevado tres de ellos a demanda, tres más se encuentran en inicio de estudio formal, siete se encuentran en inscripción, y veintitrés gozan de sentencia. En el sentido contrario, 24 se encuentran en estado de no inicio de estudio formal y 13 en no inscripción.

#### **Aguadización de la violencia y combates con las FARC-EP, zona alta de El Dorado.**

Las violaciones contra los derechos humanos de los habitantes de la zona alta del municipio fueron numerosas durante el periodo de dominio del Bloque Centauros. En 2003 la autodefensa les quitó el ganado a todas las personas de la vereda, con el argumento de que los animales eran de la guerrilla<sup>101</sup>. El robo de ganado, según confesó don Mario en una versión libre, constituyó una fuente importante de financiación del bloque Centauros, ya que reconoció haber robado 42.000 cabezas de ganado desde el año 2002. Según un habitante local, esta modalidad la introdujeron los "otros

<sup>99</sup> Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala De Justicia Y Paz (25 de julio de 2016), Rad. Nro.: 110016000253200783019 N.I.: 121 Postulados: Manual De Jesús Pirabán, y otros. M.P.: Alexandra Valencia Molina, Bogotá, 25 de julio de 2016,720.

<sup>100</sup> El Espectador, Las tierras ocultas del bloque Centauros, 3 de marzo de 2018, en: <https://www.elespectador.com/colombia-20-conflicto/las-tierras-ocultas-del-bloque-centauros-articulo/>

<sup>101</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 99279 Villavicencio, 16 de agosto de 2013.

RT-RG-MO-05  
V4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro - Teléfono (601) 3770000-313422 - Villavicencio  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de Urabá" quienes "iban a Lejanías y se robaban el ganado y se lo traían para aquí"<sup>102</sup>. Sin embargo, los hechos señalados indican que los robos no se limitaban al municipio de Lejanías sino que se llevaban a cabo por toda la región e incluso al interior del mismo municipio. Adicionalmente, los paramilitares le imponían restricciones a los pobladores de las partes altas para llevar la remesa y "empezaron a matar personas de la vereda, porque los involucraban con los del grupo contrarrio"<sup>103</sup>.

Acorde con algunas declaraciones, en 2003 se presentó el recrudescimiento de la violencia, lo cual generó entre otros hechos un desplazamiento masivo de pobladores de la vereda Alto Cumaral:

en febrero del 2002 la solicitante adquirió un predio de 9 hectáreas por compra (...), fijando acuerdo de pago donde dio como cuota inicial 1 millón y lo demás por cuotas cada 8 meses de 500.000 para completar 7 millones (...). El predio se utilizó para la siembra de chocolate, café, plátano y árboles frutales e igualmente se levantó casa de habitación. En el predio vivió la solicitante junto con su cónyuge (...) (y) sus hijastros (...). Cuando la solicitante adquirió el predio había presencia guerrillera y paramilitar en la zona, pero a partir del 2003 la situación se agudizó y comenzaron asesinar a campesinos en la región tildándolos de sapos de unos y otros, igualmente la región se minó y los perjudicados eran la misma comunidad y los animales. Para enero de 2004 los paramilitares en cabeza del comandante Julián y la guerrilla con el frente 26 a mando de Euclides dieron la orden que los habitantes de las veredas Alto Cumaral y demás debían salir o de lo contrario no dejaban a nadie vivo<sup>104</sup>.

En el mismo sentido, en enero de 2004 los paramilitares y la guerrilla produjeron un desplazamiento masivo en múltiples veredas de la zona e incluso, como lo afirma una solicitante, el alcalde de ese momento, el señor Freddy Díaz (2001-2004), "nos dijo que no corriéramos riesgo allá en la finca porque era muy peligroso"<sup>105</sup>. En otra declaración se lee:

(...) la solicitante se desplaza en el año 2004, por motivos de los constantes enfrentamientos de la guerrilla FARC-EP, frente 26, cte (SIC) no recuerda y los paramilitares bloque águitas – no está segura, cte (SIC) no sabe, en donde manifiesta la solicitante que debido a este fuego cruzado y a estar en medio del conflicto decide desplazarse con su familia para el casco urbano del dorado, por el temor a la guerra vivida en este sector<sup>106</sup>.

El desplazamiento fue narrado en los siguientes términos por parte de los asistentes a la jornada comunitaria de recolección de información realizada el 30 de abril de 2013:

Entonces un día se metió la guerrilla y los paracos estaban en la escuela [y] se encendieron a plomo. Antes nos dijeron: piérdanse de aquí si no se quieren morir y qué hizo la gente? échele pa'l pueblo (SIC). Desde entonces por ahí voltiando hasta el 2010 que nos dio por empezar a subir<sup>107</sup>. Igualmente, el evento de desplazamiento fue narrado por algunos de los solicitantes de restitución en sus solicitudes; por ejemplo, en el ID 93385, que se versa sobre un predio ubicado en la vereda Aguas Claras, se lee que:

la solicitante) adquiere el predio por compra en el año 1995 o 1996 (no recuerda la fecha), (...), por valor de dos millones de pesos, predio ubicado en la vereda alto Cumaral del municipio del Dorado

<sup>102</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista a ex alcalde y colono de El Dorado, 15 de junio de 2013, municipio de El Dorado, en: Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 59367.

<sup>103</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 69742, Villavicencio, 10 de septiembre de 2012.

<sup>104</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 86931 Villavicencio, 26 de marzo de 2013.

<sup>105</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Jornada de recolección de información comunitaria mediante las metodologías de línea de tiempo y cartografía social con solicitantes de restitución de tierras desplazados de El Dorado, Villavicencio, 15 de junio de 2013, en: Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 36706.

<sup>106</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 85373 Villavicencio, 13 de marzo de 2013.

<sup>107</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Jornada de recolección de información comunitaria a través de la metodología de línea de tiempo con solicitantes de restitución de tierras residentes en El Dorado, 30 de abril de 2013, municipio de El Dorado, en: Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 59367.

RT-RG-HIC-05  
V4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 07/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(Meta), predio de 8 hectáreas denominado el tesoro (...) la solicitante) nunca intenta la adjudicación ante el Incoder porque no tiene recursos y la gente menciona que vale plata. Allí vivía la solicitante con su compañera (...) (separados en fecha posterior al desplazamiento, en junio de 2005 aprox) y sus dos hijastros (...), allí en el predio tenía cultivos de café en media hectárea, pasto en media has, el restante era rastrojos, casa en madera con techos de zinc en muy mal estado, la solicitante) obtenía el sustento económico de jornalear en fincas vecinas. En el año 2004 en enero 17, se desplaza a causa de los combates entre la guerrilla FARC-EP, frente 27 cte no sabe y paramilitares no sabe bloque ni cte, en donde manifiesta que llega una razón a la vereda en la cual le dicen a la comunidad que se desplacen del sector por cuanto no responden por lo que les pueda pasar si que quedan allí. Por este hecho se desplazan para el casco urbano del Dorado<sup>108</sup>  
Por su parte, la comunidad entrevistada con el fin de recopilar información tendiente a actualizar el presente DAC, hizo referencia a las advertencias hechas por las FARC-EP sobre posibles combates con paramilitares, en el territorio que recae la vereda Alto Cumaral:

URT (min 00:08:50) ¿Quiénes eran las personas armadas que la amenazaron?

ENT (min 00:09:00) Yo lo que me di cuenta es que eran los paramilitares de acá del pueblo.

URT (min 00:09:09) ¿Nunca la amenazó la guerrilla?

ENT (min 00:09:17) Sí, una vez mandaron aviso, por allá con las demás personas que teníamos que desalojar porque ellos iban a tener un enfrentamiento con esa gente iba a subir, con los paramilitares en sí, tuvieron enfrentamiento y eso fue muy terrible porque de lado a lado eso falleció gente<sup>109</sup>.

En la declaración asociada con el ID 93388, para un predio ubicado en la vereda San Pedro, la solicitante asevera que:

Nosotros con mi hermano le compramos al señor (...), mi hermano (...) quedó con ocho hectáreas (8 has), y yo con las ocho hectáreas (8 has) restantes que estoy acá reclamando. Me valió 15 mil. Solo se firmó carta-venta pero la boté. Tratándose de un bien baldío. En esa finca "el porvenir" siempre sembré cacao y café, yuca, plátano, limones, sembré chonque. Aunque yo no viví allá venía a donde mi hermano en las noches a comer y en el día a almorzar. Pero todos los días iba a la finquita. Yo no tuve hijos. Ni tampoco compañera permanente. Ya se veía para el año 2001 ya se veía presencia de paramilitares, al mando de alias "Julían", y cada rato se enfrentaban contra la guerrilla. El día 13 de enero de 2004 el mismo comandante paramilitar nos dijo que nos fuéramos de la región porque no respondían por nosotros, y que solo teníamos plazo para salir sino hasta el viernes, de lo contrario no respondían. Ellos ese día pasaron por el lado de la casa de mi hermano y le dijeron a mi cuñada (...). Ya casi nadie quedaba en la vereda, entonces 18 de enero de ese mismo año me tocó irme, junto con mi hermano y la familia de él. Luego de irnos, siguieron los enfrentamientos, antes de irme, y de irse mi hermano, mataron a mi sobrino (...), días antes a ese desplazamiento, el muchachito iba en la cicla y piso una mina y lo mató. Retorné al predio nuevamente en el año 2010, fue como que en mayo. Desde ese momento no hemos vuelto a tener problemas de paramilitarismo ni de guerrilla<sup>110</sup>.

Finalmente vale señalar, con respecto al evento de desplazamiento masivo ocurrido en el año 2004, como efecto de los combates entre las FARC-EP y el Frente Ariari de las AUC, que los siguientes IDs corroboran tales hechos: 86796, 86847, 86956, 86868, 86874, 86878. Una consecuencia directa de la presencia de combates en la zona alta y de la dinámica de desplazamiento fue un incremento notable en el número de accidentes por mina antipersonal ocurridos en el municipio, pasando de 4

<sup>108</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 93385 El Dorado, 15 de junio de 2013.

<sup>109</sup> Unidad de Restitución de Tierras, Entrevista semiestructurada a una pobladora antigua de El Dorado, Villavicencio, 28 de marzo de 2023, min 00:08:50 a 00:09:22, en: Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ID 12600E.

<sup>110</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Formulario de solicitud de inscripción al SRTDAF, ID 93388 El Dorado, 15 de junio de 2013.

RT-RG-MO-05  
V4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-313422 Villavicencio, Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en 2003 a 8 en 2004<sup>111</sup>. Así mismo en 2004 se presentó el mayor porcentaje de víctimas por minas antipersona, fenómeno éste que, como se ve en la gráfica 8, estuvo en ascenso desde el año 2002.(...)"

<sup>111</sup> Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (Paicma), Sistema de Manejo de Información para la Acción contra Minas (Imsma), 2011.

RT-RG-MC-05  
V4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En suma del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que, sobre el predio objeto de esta reclamación, ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un período de influencia armada comprendido para el año de 2000- 2004, tiempo durante el cual estuvo vinculo el señor Isidro Cortes con el predio que solicita en restitución.

### 3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Mediante la Resolución número RTM 0006 del 05 de abril de 2013, se ordenó microfocalizar el municipio de el Dorado, plano predial N° UT\_ MT\_ 50270\_ MF001<sup>112</sup>.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

<sup>112</sup> documento 1500240

RT-RG-MO-05  
V4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626 - Villavicencio, Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mediante RT 00089 del 31 de enero de 2019, se dispuso el no inicio de estudio formal de la solicitud de Restitución de tierras solicitada por la señora Nancy Zobeida Cruz Contreras.

A través de la Resolución número RT 00666 del 18 de febrero de 2019, esta Dirección Territorial ordenó la implementación del enfoque diferencial y estableció el orden de prelación de varias solicitudes de inscripción en el RTDAF, entre ellas, la solicitud identificada con el ID 1041054, ubicando al solicitante en el grupo No. 3, afectaciones de los derechos humanos de las mujeres"<sup>113</sup>

Posteriormente, mediante RT 02951 del 5 de noviembre de 2019, se resolvió recurso de reposición interpuesto contra la RT 00089 del 31 de enero de 2019, reponiendo la decisión adoptada y dando inicio al estudio formal de la presente solicitud.

Con los oficios VT 0001<sup>114</sup> y ST 0 ST 00108<sup>115</sup> del 14 de febrero de 2025, se realizó una primera comunicación en el predio el día 20 de febrero de 2025. Los precitados oficios fueron fijados en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

|          |                  |
|----------|------------------|
| Latitud  | 3° 39' 49, 10" N |
| Longitud | 73° 48' 59.39" O |

Coordenadas tomadas del ITC aprobado el 18 de julio de 2025<sup>116</sup>.

Del 20 de febrero de 2025 se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación respecto del inmueble reclamado, conforme se observa en el respectivo Informe de Georeferenciación entregado por el área catastral el 26 de julio de 2024 de 2025<sup>117</sup>.

Vencido el término de los diez (10) días de las dos comunicaciones realizadas, de conformidad con el artículo 2.15.1.4.2 de Decreto 1071 de 2015, no se presentó ninguna persona alegando tener derechos sobre el predio requerido.

Como quiera que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

#### 4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

<sup>113</sup> Id documental 3739766

<sup>114</sup> Id documental 6137124

<sup>115</sup> Id documental 6137129

<sup>116</sup> Id documental 6332042

<sup>117</sup> Id documental 6330700

RT-RG-MIO-05  
V4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectuó a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

De acuerdo con lo anterior, el día 20 de febrero de 2025<sup>118</sup>, se llevó a cabo dos diligencias de comunicación de la Resolución RT 02951 del 5 de noviembre de 2019, "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

En la visita Al momento de la comunicación no se encuentra algún habitante en el predio, según lo observado el predio está dedicado a la ganadería pose una vivienda, postes mejorados, cercas vivas y un corral, comunicación fijada en la entrada del predio, por lo que se procedió a fijar la comunicación en la casa.

De acuerdo con lo expuesto, y vencido el término de diez (10) días para la presentación de pruebas por parte de terceros vinculados al predio, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, plazo dentro del cual no se recibió información o documentos por parte de terceros intervinientes.

<sup>118</sup> Id documental 6332042

RT-RG-MO-05  
V4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro - Teléfono (601) 3770000-31342216  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Or

RT-RG-MO-05  
V4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RT-RG-MO-05  
V4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626 - Villavicencio, - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---



RT-RG-MC-05  
V4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025



Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

## 5. PRUEBAS

Que, durante el trámite administrativo, fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

### 5.1.. Pruebas aportadas por la solicitante:

- ✓ Copia cédula de ciudadanía de
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de Segundo Maximino Bernal Cárdenas.<sup>120</sup>
- ✓ Copia Registro de Defunción de Segundo Maximino Bernal Cárdenas.<sup>121</sup>
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de
- ✓ Copia contraseña de
- ✓ Copia folio de matrícula 3266-13415 de fecha 9 de enero de 2018.<sup>125</sup>
- ✓ Copia promesa de compraventa firmada en el nombre de **\_\_\_\_\_** vendedor y **\_\_\_\_\_** comprador y en calidad de compradores, de fecha 20 de diciembre de 1994.<sup>126</sup>
- ✓ Documento de compraventa firmado por **\_\_\_\_\_**

<sup>119</sup> Id documental 2586574

<sup>120</sup> Id documental 2586574

<sup>121</sup> Id documental 2586574

<sup>122</sup> Id documental 2586574

<sup>123</sup> Id documental 2586574

<sup>124</sup> Id documental 2586574

<sup>125</sup> Id documental 2586586

<sup>126</sup> Id documental 2586586

RT-RG-MO-05  
V4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 07/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Cruz Corales junto con Segundo Maximino Bernal Cárdenas en calidad de compradores, de fecha 01 de julio de 1997.<sup>127</sup>
- ✓ Copia Escritura Pública 5005 del 18 de septiembre de 1992.<sup>128</sup>
- ✓ Copia formulario de calificación de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 20 de noviembre de 1992.<sup>129</sup>
- ✓ Copia Recibo de caja de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 5 de enero de 1997.<sup>130</sup>
- ✓ Copia recibo oficial del Hospital Local de San Martín, Meta de fecha 25 de septiembre de 1992.<sup>131</sup>
- ✓ Copia folio de matrícula inmobiliaria 236- 0013415 de fecha 15 de enero de 1997.<sup>134</sup>

## 5.2. Pruebas aportadas Oficiosamente:

- ✓ Consulta preliminar del predio de fecha 16 de enero de 2018.<sup>135</sup>
- ✓ Consulta folio de matrícula inmobiliaria 236-25229 del 16 de enero de 2018.<sup>136</sup>
- ✓ Consulta IGAC de fecha 16 de enero de 2018.<sup>137</sup>
- ✓ Consulta VIVANTO de fecha 26 de diciembre de 2018.<sup>138</sup>
- ✓ Oficio aportado por la Personería del municipio del Dorado, Meta de fecha 11 de agosto de 2021.<sup>139</sup>
- ✓ Oficio aportado por el IGAC de fecha 11 de agosto de 2021.<sup>140</sup>
- ✓ Oficio aportado por la Secretaría de Gobierno del municipio de El Dorado, Meta.<sup>141</sup>
- ✓ Oficio aportado por la Policía Nacional de fecha 18 de agosto de 2021.<sup>142</sup>
- ✓ Oficio de la Fiscalía General de la Nación de fecha 30 de agosto de 2021.<sup>143</sup>
- ✓ Oficio aportado por la Agencia Nacional de Tierras de fecha 30 de agosto de 2021.<sup>144</sup>
- ✓ Oficio de la Fiscalía General de la Nación de fecha 13 de septiembre de 2021.<sup>145</sup>
- ✓ Oficio aportado por el IGAC de fecha 15 de octubre de 2021.<sup>146</sup>
- ✓ Copia consulta folio de matrícula 232-25229 de fecha 31 de agosto de 2022.<sup>147</sup>
- ✓ Ampliación de hechos de Nancy Zobeida Cruz Contreras de fecha 31 de agosto de 2022.<sup>148</sup>
- ✓ Copia sentencia Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Bogotá de fecha 4 de junio de 2015.<sup>149</sup>
- ✓ Ampliación de hechos de fecha 9 de septiembre de 2022.<sup>151</sup>

127 Id documental 2586586  
 128 Id documental 2586586  
 129 Id documental 2586586  
 130 Id documental 2586586  
 131 Id documental 2586586  
 132 Id documental 2586586  
 133 Id documental 2586586  
 134 Id documental 2586586  
 135 Id documental 2577454  
 136 Id documental 2577448  
 137 Id documental 2577445  
 138 Id documental 3188224  
 139 Id documental 4509905  
 140 Id documental 4509901  
 141 Id documental 4511497  
 142 Id documental 4523836  
 143 Id documental 4545604  
 144 Id documental 4545601  
 145 Id documental 4573609  
 146 Id documental 4631565  
 147 Id documental 5115338  
 148 Id documental 5115319  
 149 Id documental 5115334  
 150 Id documental 5115329  
 151 Id documental 5124107

RT-RG-MO-05  
V4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
 Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia  
 www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
 DIRECCIÓN TERRITORIAL  
 Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Oficio aportado por la Policía Nacional de fecha 19 de octubre de 2022.<sup>152</sup>
- ✓ Documento de Análisis de contexto elaborado por el área social el día 5 de abril de 2023, en la ciudad de Bogotá correspondiente a la microzona Rt 0005 del 06 de abril de 2013.<sup>153</sup>
- ✓ Informe de comunicación de fecha 17 de julio de 2025.<sup>154</sup>
- ✓ Informe de Georeferenciación elaborado por el área catastral de fecha 17 de julio de 2025.<sup>155</sup>
- ✓ Informe Técnico de Recolección de Pruebas elaborado por el área social el pasado 13 de agosto de 2025 y aprobado el 01 de septiembre de 2025, a través de la técnica de entrevista semiestructurada.<sup>156</sup>
- ✓ Identificación de núcleo familiar elaborado por el área social de fecha 09 de diciembre de 2025.<sup>157</sup>
- ✓ de 2025.<sup>158</sup>
- ✓ Cor diciembre de 2025.<sup>159</sup>
- ✓ diciembre de 2025.<sup>160</sup>
- 2025.<sup>161</sup>

11. 152

153

154

- ✓ Informe Técnico Predial elaborado por el área catastral de fecha 23 de diciembre de 2025.<sup>166</sup>
- ✓ Consulta VUR del 23 de diciembre de 2025.<sup>167</sup>
- ✓ Consulta IGAC del 23 de diciembre de 2025.<sup>168</sup>
- ✓ Consulta SIT del 23 de diciembre de 2025.<sup>169</sup>
- ✓ Comunicación a herederos indeterminados de Segundo Maximino Bernal Cárdenas de fecha 22 de enero de 2026.<sup>170</sup>

## 6. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Meta, mediante documento OT 00023<sup>171</sup> fijado el día 23 de febrero de 2026 y desfijado el 23 de febrero de 2026, le informó al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud, contaba con el término de tres (03) días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 # 31-23, barrio Centro, de la ciudad de Villavicencio (Meta), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas<sup>172</sup>. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

<sup>152</sup> Id documental 5183027

<sup>153</sup> Id documental 6549363

<sup>154</sup> Id documental 6332042

<sup>155</sup> Id documental 6330700

<sup>156</sup> Id documental 6400362

<sup>157</sup> Id documental 6581902

<sup>158</sup> Id documental 6587902

<sup>159</sup> Id documental 6587895

<sup>160</sup> Id documental 6587871

<sup>161</sup> Id documental 6587878

<sup>162</sup> Id documental 6562958 y id documental 6587895

<sup>163</sup> Id documental 6562932 y id documental 6587902

<sup>164</sup> Id documental 6562971 y id documental 6587871

<sup>165</sup> Id documental 6562948 y id documental 6587878

<sup>166</sup> Id documental 6586889

<sup>167</sup> Id documental 6586882

<sup>168</sup> Id documental 6586882

<sup>169</sup> Id documental 6586882

<sup>170</sup> Id documental 6595252

<sup>171</sup> Id documental 6623908

<sup>172</sup> Id documental. 5933818

RT-RG-MIO-05  
V4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que vencido el término, no hubo intervención alguna ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

## 7. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º *ibidem*.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 estableció que la inscripción en el RTDAF deberá incluir como mínimo la siguiente información: "1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva. 2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo. 3. La relación jurídica de las víctimas con el predio. 4. El período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. 5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas."

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial de Meta de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de la solicitud bajo estudio, como se expondrá a continuación:

### 8.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO Y RELACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE CON ESTE

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, serán titulares del Derecho a la Restitución, "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley" (Negrita y subrayado por fuera del texto original).

De la norma precitada, se infiere que sólo las personas que hubiesen tenido un vínculo jurídico ya sea de propietario, poseedor u ocupante respecto de un predio y además hayan sido despojadas o visto obligadas a abandonar un predio por causa del conflicto armado interno, tendrán derecho a acceder a la política restitución de tierras planteado en la Ley 1448 de 2011.

La normatividad civil colombiana señala que la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza de este, por lo que hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y en relación con los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablará de explotador de baldío u ocupantes.

De ahí que, sea lo primero advertir que para establecer la calidad jurídica del peticionario respecto del inmueble objeto de la solicitud que nos ocupa, es importante definir su naturaleza.

Con este fin, es oportuno traer a colación, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que indica:

"(...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio

por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (...)" (Subrayado y negrillas por fuera del texto).

RT-RG-MO-05  
V4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-313422 Villavicencio - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La norma enunciada muestra que una de las formas de acreditar la calidad de propiedad privada de un bien inmueble es a través de títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor de 20 años, es decir, cadenas traslaticias de dominio anteriores al 5 de agosto de 1974.

Por otra parte, el Código Civil define el título y el modo, como la base de la propiedad inmobiliaria, que consolida el dominio, dándole concreción al título mediante la inscripción y con eso se cumple la dupla que determina la consolidación de la propiedad y el dominio.

"Artículo 669.- El dominio (que se llama también propiedad) es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra la Ley o contra el derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad».

Sea lo primero realizar el estudio jurídico respecto a la naturaleza del predio "El Diviso", ubicado en la vereda "Mesetas" del municipio de El Dorado, en el departamento del Meta, cuya inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se pretende bajo el ID 1041054.

De las labores desplegadas por esta Dirección Territorial, concretamente de la diligencia de georreferenciación, se obtuvo el informe técnico de georreferenciación del predio en campo (ITG)<sup>173</sup> y posteriormente el informe técnico predial (ITP)<sup>174</sup>, de estos insumos se logró establecer que el predio cuya restitución se pretende, actualmente cuenta con identificación registral y catastral, por lo que es indispensable realizar el análisis del folio 232-25229.

- El FMI 232-25229:

Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) identificado con el número: FMI 232-25229. Este FMI, vincula el número predial 502700001000000090038000000000, y se dio apertura de dicho folio el pasado 02 de abril de 1973, de conformidad con la resolución 0379 de 1971 expedida por el INCORA, por medio de la cual se le adjudicó el predio "El Diviso" al señor Genaro Chabur, según cuenta en la anotación 1 del respectivo folio.

Que para la época de los hechos victimizantes (año 2000 - 2004) el predio ostentaba la naturaleza de predio privado, dado que había salido del patrimonio de la nación en virtud de la adjudicación realizada en el año 1971 mediante la Resolución 0379 de 1971.

#### LA CALIDAD JURÍDICA DE LA SOLICITANTE EN RELACIÓN CON EL PREDIO

Definida la naturaleza jurídica del predio rural denominado "Mil Amores" ubicado en la vereda "La Ye" del municipio de Puerto Rico, departamento del Meta, se debe ahora corroborar si la solicitante cumple con la calidad jurídica de propietario en el momento de ocurrencia de los hechos victimizantes respecto del predio solicitado en restitución, ya que el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, preceptúa:

Frente al dominio que también se llama propiedad, definido en el Código Civil Colombiano, en su artículo 669, se dispone que: "es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno" (Cursiva fuera de texto original).

El artículo 740 del Código Civil Colombiano, frente a la tradición de los bienes como modo de adquirir el dominio de las cosas, señala lo siguiente:

<sup>173</sup> Id documental 6330700

<sup>174</sup> Id documental 6586889

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales"

El artículo 756 del mismo código establece que para perfeccionar el contrato de compraventa de bienes inmuebles, además de la entrega material que el dueño realiza de la cosa, se exige la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, así:

"Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos." (Cursiva fuera de texto original)

Conforme a lo manifestado por la solicitante y a la información consignada en la anotación No. 7 del certificado de tradición y libertad del predio identificado con el FMI No. 232-25229, se tiene que los y Máximo Bernal Cardenas (Q.P.D.), adquirieron el predio año 1997, negocio jurídico debidamente registrado el día 14 de febrero de 1997, ante la Oficina de Instrumentos Públicos, como se observa en la anotación número 07 del folio de matrícula inmobiliaria No. 232-25229.

De lo ante y Máximo Bernal Cárdenas (Q.P.D.) para la época de los hechos victimizantes.

Cabe advertir que con el fallecimiento del señor Máximo Bernal Cárdenas (Q.P.D.) es procedente dar aplicación a los supuestos de hecho previstos en el inciso 2 y 3 del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, cuyo tenor literal dispone:

"Serán titulares de la acción regulada en esta Ley.

(...)

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso. Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieran desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos. (...)"

En ese orden de ideas, que el referido predio en caso de ser restituido, pasaría a formar parte de la masa herencial del fallecido y la solicitante

En conclusión, en el presente trámite administrativo serán inscritos en el Segundo Máximo Bernal Cárdenas (Q.P.D.) como titulares de derecho reclamado calidad de legitimados del señor Segundo Máximo Bernal Cárdenas (Q.P.D.).

Ahora, de conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó sumariamente que para la época de los hechos que dieron lugar al abandono y posterior despojo del predio, la solicitante junto con su compañero permanente eran propietarios, no obstante, posteriormente como se indicó en acápites anteriores su calidad frente al predio posterior al despojo cambio.

Ahora, bien frente a este al vínculo que existió entre la solicitante y el predio aquí reclamado tenemos lo siguiente:

Al momento de preser

Corrales le informó a esta Dirección Territorial que llegó al predio denominado El Diviso, en el año 1997, por compra realizada por su esposo el señor Segundo Máximo Bernal Cardenas, al señor

RT-RG-MO-05  
V4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626 Villavicencio, - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que aun cuando el negocio se llevó a cabo con su cuñado el señor José Bernal, el contrato de comprave del

Sumado, manifestó la solicitante que en el respectivo folio de matrícula reposa en la anotación 07 del 14 de feb a que esta persona era la que inicialmente le había vendido a través de compraventa a su cuñado istro de la venta cuando s ir la venta directamente a nombre de su esposo y de ella.

Que su sustento económico provenía del trabajo de su esposo como ganadero, quien compraba ganado para posteriormente vender la carne en la ciudad de Bogotá.

Así mismo, en la ampliación de hechos rendida por la solicitante el pasado 31 de agosto de 2022,<sup>175</sup> ante profesional jurídica de la UAEGRT<sup>176</sup> expresó:

<sup>175</sup> Id documental 5115319

<sup>176</sup> Id doc 4632550

RT-RG-110-05  
V4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO O ABANDONO FORZADO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.**

- 177 (l) documental 2585586
- 178 (l) documental 2585536
- 179 (l) documental 2585536

RT-RG-MO-05  
V4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626 - Villavicencio, - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Un segundo presupuesto de la pretensión restitutoria según el iterado artículo 75º, es el relativo a los hechos constitutivos de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3º de la referida ley (calificadas de víctima o solicitante), que hayan sido o servido de causa directa o indirecta para provocar el abandono o permitir el despojo.

En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3º considera como tales, a aquellas personas que "[...] individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".

Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del "universo" de éstas, las que son destinatarias y beneficiarias de las medidas de reparación allí contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios:

*"el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1º de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con ocasión del conflicto armado interno"*<sup>180</sup>

Específicamente, en relación con la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en donde la Corte fijó el sentido de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado" y que, además, resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas.

En esa oportunidad, dijo la Corte a partir del sentido literal de la expresión "con ocasión" de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011 y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión "conflicto armado" antecedida de la locución prepositiva "con ocasión", adquiere el sentido más general en este contexto.

Recordó, también, la Corte que en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como sinónimo de "en el contexto del conflicto armado," "en el marco del conflicto armado", o "por razón del conflicto armado", por lo que no se agota en la confrontación armada, ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate, o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

Precisó la Corte que, el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario y el contexto del fenómeno social para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011.

Puntualizó que la expresión "con ocasión del conflicto armado", inserta en la definición operativa de "víctima" establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del

<sup>180</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-253 A de 2012.

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado colombiano y su sistema jurídico. La expresión "con ocasión del conflicto armado" tiene un sentido amplio que cubre situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado.

A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la *ratio decidendi* de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión "con ocasión de" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado":

*"Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretada en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011".*

Atendiendo al caso concreto, con base en el material probatorio recaudado durante la etapa administrativa, se advierte que la señora [redacted] con Segundo Maximino Bernal Cárdenas fueron víctimas directas del contexto generalizado de violencia que se vivió en el municipio de El Dorado –Meta–, a manos de miembros de los grupos Paramilitares, que militaban para la época en la cual ocurrieron los hechos victimizantes.

Así, en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, la solicitante señaló de manera expresa:

Indicó la solicitante que en la zona donde se encuentra ubicado el predio denominado "El Diviso", había presencia de paramilitares.

Que para el año 2010 recibieron una llamada del encargado de la finca quien les manifestó que habían llegado un hombre pidiendo que lo dejara pasar la noche en la finca a lo cual su esposo aceptó sin ningún problema.<sup>181</sup>

Que posteriormente les fue informado por parte del encargado que habían llegado a la finca un grupo grande de hombres armados y que se habían instalado en el predio y pasados ocho días el encargado les dijo que era mejor que no fueran a ir al predio porque esos hombres seguían ahí.<sup>182</sup>

Igualmente, indicó que a los días fueron citados en su predio junto con su esposo y se vieron obligados a acudir con temor al llamado, que al llegar allí se encontraron con alias don Mario, quien les manifestó que no podían volver al predio, que ya no era de su propiedad y solo les permitió sacar la roca.<sup>183</sup>

<sup>181</sup> Hechos narrados dentro de la solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas realizada por la señora Nancy Cruz el pasado 16 de enero de 2018 id documental 2574219 y en la ampliación de hechos rendida el pasado 31 de agosto de 2022 id documental 5115319

<sup>182</sup> Hechos narrados dentro de la solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas realizada por la señora Nancy Cruz el pasado 16 de enero de 2013 id documental 2574219 y en la ampliación de hechos rendida el pasado 31 de agosto de 2022 id documental 5115319

<sup>183</sup> Hechos narrados dentro de la solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas realizada por la señora Nancy Cruz el pasado 16 de enero de 2013 id documental 2574219 y en la ampliación de hechos rendida el pasado 31 de agosto de 2022 id documental 5115319

RT-RG-MO-05  
V4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta – Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626 – Bogotá, D.C. - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Finalmente, en la ampliación de hechos rendida por ella al indagársele sobre la presunta venta del predio, la solicitante manifestó que ella nunca vendió el predio ni firmo ningún documento para el traslado de su propiedad, que solo hasta cuando le fue notificada la Resolución de No Inicio de la solicitud emitida por la entidad se dio por enterada que el predio ya aparecía a nombre de otras personas, que ella interpuso denuncia por falsedad de documento privado de la cual no tiene conocimiento de su estado actual.<sup>184</sup>

Ahora bien, nótese que los hechos de violencia narrados por la parte solicitante se encuadran en el contexto de violencia que para dicha época se vivía en el municipio El Dorado –Meta-, a manos de miembros de los grupos armados al margen de la ley que militaban en la zona.

#### **Despojo de Tierras en el marco del conflicto armado.**

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como la "*acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia*".

De acuerdo con la definición legal y atendiendo su naturaleza jurídica, el despojo es un acto antijurídico que afecta de manera directa las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación, en medio de una situación de violencia generada por el conflicto armado a través de fuentes fácticas o jurídicas tales como los hechos, negocios jurídicos, actos administrativos, sentencias judiciales o la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Es importante señalar que el sujeto pasivo del despojo debe ser una persona víctima de la privación **arbitraria o injusta** de la propiedad, posesión u ocupación en el marco del conflicto armado y en

<sup>184</sup> Hechos narrados dentro de la solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas realizada por la señora Nancy Cruz el pasado 16 de enero de 2018 id documental 2574219 y en la ampliación de hechos rendida el pasado 31 de agosto de 2022 id documental 5115319

<sup>185</sup> Id documental 6400362

RT-RG-MIO-05  
V4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

los términos del artículo 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011. En oposición, el sujeto activo del despojo puede ser un miembro de un grupo organizado al margen de la ley o un particular que se aprovecha de las condiciones de violencia y de la debilidad manifiesta de la víctima. Su objeto, por su parte, es la protección de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con un predio, ya sea rural o urbano.

Por último, es importante señalar que las víctimas de desplazamiento y despojo son sujetos de especial protección constitucional y, a su vez, víctimas del delito de desplazamiento forzado, lo cual constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales (como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional en la sentencia T 025 de 2004, entre otras) y una violación a las normas internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

#### II. La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio.

Como producto de los hechos de violencia anteriormente transcritos, la solicitante se vio privado de manera arbitraria de su derecho de propiedad ejercido sobre el predio "El Diviso", ubicado en la vereda "Mesetas" del municipio de El Dorado (Meta).

En este sentido, tal y como se describió en el acápite de hechos y en el análisis del abandono forzado, la solicitante junto con su esposo se vio obligados a dejar su predio en el año 2001, por parte de los grupos paramilitares que hacían presencia en la zona y quienes tomaron posesión del mismo, dejando en ese momento totalmente desatendido y abandonado. Como efecto principal del conflicto armado y de la ausencia estatal, el aquí reclamante fue privado de poder explotar y continuar administrando y explotando su predio.

Con todo, está claro para esta territorial que la señora junto con  
Segundo Maximino Bernal Cárdenas abandonaron su predio por el contexto de violencia  
generalizado, en el que recibió amenazas por parte de alias amilitar  
que militaba en la zona y quien se encontraba ocupando su predio.

En la ampliación de hechos rendida por la solicitante el pasado 31 de agosto de 2022<sup>186</sup> ante profesional jurídica de la UAEGRT<sup>187</sup> expresó:

<sup>186</sup> Id documental 5115319

<sup>187</sup> Id doc 4632550

RT-RG-MO-05  
V4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626 - Villavicencio - Colombia  
www.restituciondelierras.gov.co Sigamos en. @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio**

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

V4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 07/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (801) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RT-RG-MO-05  
V4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

*Preguntó: Lo que usted me dice señora Nancy, ahoritica, es que tenían un gimnasio*

*Contestó: Si, eso allá había un gimnasio*

*Preguntó: Eso, ustedes se dieron cuenta porque acudieron al predio*

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En efecto, de las pruebas analizadas, se infiere lógicamente que la solicitante actuó con temor por lo que le pudiese ocurrir a ella y a su núcleo familiar lo cual ocasionó que ésta decidiera salir de su predio y permitir que alias don [redacted] se quedara en el predio.

En conclusión, de conformidad con las pruebas aportadas y recolectadas en el proceso se acreditó que la señora [redacted] con Segundo Maximino Bernal Cárdenas, ostenta la calidad de víctima del conflicto armado, toda vez que fue despojado y se vio abocado a abandonar forzosamente el predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

➤ **La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia**

Como se señaló sobre el predio objeto de solicitud tenemos como primera medida que se presentó el despojo de hecho que obedece a la posesión arbitraria por parte de Alias don Mario para el año 2000 y posteriormente reposa en folio de matrícula en su anotación 8 venta en el 2004 por parte de la solicitante a favor de [redacted] in embargo, conforme indicó la solicitante en su ampliación de hechos, ella niega la veracidad de la venta registrada y manifiesta haber interpuesto denuncia por falsedad en documento, frente a estos hechos, ello narrado por la misma en los siguientes términos:

RT-RG-MO-05  
V4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro - Teléfono (601) 3770000-3134221 - Villavicencio - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

---

<sup>188</sup> Id documental 5124107

RT-RG-MC-05  
V4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

De lo anterior, aun cuando las versiones señaladas por la solicitante como por los terceros involucrados se contradice, como quiera que fue interpuesta denuncia por falsedad documental por parte de la reclamante, la cual aún no ha sido resulta según fue indicado por la solicitante, esto debe ser materia de estudio en etapa judicial.

Finalmente, se concluye que, de conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite administrativo, se acreditó que la solicitante junto con Segundo

RT-RG-MO-05  
V4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221 - Villavicencio, Meta  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Maximino Bernal Cárdenas (Q.E.P.D.) fueron despojados como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

**8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO O DESPOJO**

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso, se acreditó que la situación de despojo ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y en el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, esto es, por hechos de violencia ocurridos entre 2000 - 2004

De acuerdo con el análisis expuesto en precedencia, se encuentran acreditados los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para la inscripción en el RTDAF

**9. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.**

El inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 29 de la Ley 2421 de 2024, establece que en el RTDAF, además de inscribir a las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio, los terceros ocupantes o propietarios de los predios presuntamente despojados y abandonados forzosamente, y determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación u otras metodologías de identificación predial complementarias.

En similar sentido, el numeral 1° del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, indicó que la "identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva", es un contenido mínimo de la inscripción en el RTDAF.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, al establecer el contenido de la demanda o solicitud de restitución de tierras, indicó en el literal a): "La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral".

A partir de las gestiones adelantadas por parte del área catastral y las acciones descritas en precedencia, se obtuvieron los siguientes resultados para la identificación del predio objeto de estudio:

| 2.2. UBICACIÓN EN LA DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA Y TIPOLOGÍA DEL PREDIO  |                                      |                  |    |           |           |               |     |
|---|--------------------------------------|------------------|----|-----------|-----------|---------------|-----|
| De acuerdo con la información suministrada por la solicitante y a los análisis de información se determinó que el predio se encuentra ubicado en: |                                      |                  |    |           |           |               |     |
| Departamento  | META                                 | COD              | 50 | Municipio | EL DORADO | COD Municipio | 270 |
| Tipo de predio  | Corregimiento / Comuna / Localidad   | NO APLICA        |    |           |           |               |     |
| Rural   | Inspección Policía / Vereda / Barrio | VEREDA LA MESETA |    |           |           |               |     |
| Régimen PH  | Nombre del predio / Dirección        | EL DIVISO        |    |           |           |               |     |
| No Aplica   |                                      |                  |    |           |           |               |     |

RT-RG-MIO-05  
V4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|  |                    |                                    |   |                    |                           |
|--|--------------------|------------------------------------|---|--------------------|---------------------------|
| ÁREA SOLICITADA  |                    | Hectáreas                          | 18  | Metros             | 0000                      |
|  |                    |                                    |   | 2                  |                           |
| <b>8.2.1. ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF</b> |                    |                                    |   |                    |                           |
| Área producto de la georreferenciación realizada por la URT  |                    |                                    | <b>HECTÁR EAS</b>   | 22                 | <b>METROS<sup>2</sup></b> |
|  |                    |                                    |   |                    | 72<br>92                  |
| <b>3.2. DEL ANÁLISIS EN LA BASE CATASTRAL ACTUAL</b>   |                    |                                    |   | Vigencia Catastral | 2025                      |
| FOLIO  | Referencia Predial |                                    | Nombres y Apellidos Titular actual  |                    | ÁREA BASE DE DATOS        |
|  |                    |                                    |   |                    | ha m2                     |
|  |                    |                                    |   |                    | ha m2                     |
| A  | PREDIAL            | 502700001000000090038<br>000000000 | ORLANDO ROJAS<br>QUIROGA<br>MARÍA STELLA RUIZ<br>FERLEIN ROJAS<br>QUIROGA | 17 469<br>4,0      | 17 4694,<br>3             |
|  | NUPRE              |                                    |   |                    |                           |

**4. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN REGISTRAL**

**4.1. GENERALIDADES DEL CASO**

La solicitud corresponde a la totalidad de un predio identificado en el Registro de Instrumentos Públicos con Matrícula Inmobiliaria No. 232-25229, correspondiente al círculo registral del municipio de Acacías, el inmueble está ubicado en el departamento del Meta, municipio de El Dorado, este folio se encuentra en estado activo tal y como consta en la consulta SNR adjunta del 24/07/2025.

**4.2. DEL ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Matrícula inmobiliaria sistema actual

| FOLIO | MATRÍCULA No. | ANOTACIÓN | TIPOLOGÍA DEL ACTO | FECHA DEL ACTO REGISTRAL |     |      | TITULARES ACTUALES EN REGISTRO | ÁREA FMI                       |
|-------|---------------|-----------|--------------------|--------------------------|-----|------|--------------------------------|--------------------------------|
|       |               |           |                    | DÍA                      | MES | AÑO  |                                |                                |
| A     | 232-25229     | 10        | 307                | 19                       | 10  | 2012 |                                | 18 ha +<br>1000 m <sup>2</sup> |

**4.3. DEL ANÁLISIS DE LA TRADICION DE LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Matrícula inmobiliaria sistema actual

RT-RG-MO-05  
V4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro - Teléfono (601) 3770000-313422162  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| LOTE | MATRICULA No. | ANOTACIÓN | TIPOLOGÍA DEL ACTO | FECHA DEL ACTO REGISTRAL |     |      | Nombres y Apellidos día solicitante, de familiares o personas relacionadas con la tradición del dominio, ubicados en la fecha, con algún derecho sobre el predio. | ÁREA FMI                       |
|------|---------------|-----------|--------------------|--------------------------|-----|------|---|--------------------------------|
|      |               |           |                    | DÍA                      | MES | AÑO  |   |                                |
| A    | 232-25229     | 7         | 101                | 14                       | 2   | 1997 |   | 18 ha +<br>1000 m <sup>2</sup> |

**9.1. COORDENADAS DEL PREDIO:**

A partir de las gestiones desplegadas por la UAEGRTD, se identificaron las siguientes coordenadas geográficas y planas<sup>189</sup>:

| PUNTO   | COORDENADAS GEOGRÁFICAS |                   | COORDENADAS PLANAS           |            |
|---------|-------------------------|-------------------|------------------------------|------------|
|         | LATITUD (N)             | LONGITUD (W)      | NORTE                        | ESTE       |
| 423035  | 3° 39' 51,900" N        | 73° 49' 3,900" O  | 1962962,55                   | 4909222,95 |
| 423036  | 3° 39' 58,579" N        | 73° 48' 58,197" O | 1963167,41                   | 4909399,02 |
| 423037  | 3° 40' 2,621" N         | 73° 48' 55,719" O | 1963291,38                   | 4909475,53 |
| 423038  | 3° 39' 59,410" N        | 73° 48' 52,150" O | 1963192,72                   | 4909585,50 |
| 423039  | 3° 39' 55,321" N        | 73° 48' 48,142" O | 1963067,12                   | 4909708,98 |
| 423040  | 3° 39' 51,937" N        | 73° 48' 47,602" O | 1962963,23                   | 4909725,54 |
| 423041  | 3° 39' 46,458" N        | 73° 48' 51,177" O | 1962795,16                   | 4909615,17 |
| 423042  | 3° 39' 43,426" N        | 73° 48' 56,441" O | 1962702,23                   | 4909452,74 |
| 423043  | 3° 39' 41,412" N        | 73° 48' 59,987" O | 1962640,52                   | 4909343,33 |
| 423044  | 3° 39' 44,246" N        | 73° 49' 4,449" O  | 1962727,61                   | 4909205,82 |
| 423045  | 3° 39' 44,921" N        | 73° 49' 9,763" O  | 1962748,49                   | 4909041,96 |
| 4230401 | 3° 39' 53,797" N        | 73° 48' 46,726" O | 1963020,28                   | 4909752,63 |
| 4230371 | 3° 40' 2,624" N         | 73° 48' 53,629" O | 1963291,43                   | 4909539,98 |
|         | <b>MAGNA SIRGAS</b>     |                   | <b>ÚNICO ORIGEN NACIONAL</b> |            |

**9.2. LINDEROS DEL PREDIO:**

De igual manera, se identificaron los siguientes linderos y colindantes del predio objeto de la solicitud:

|        |   |
|--------|---|
| NORTE: | Desde el punto 423037 (coordenadas planas: 1963291,38 N; 4909475,53 E) en dirección general suroriente, pasando por los puntos 4230371, 423038 y 423039 en una distancia total de 413,31 metros con predio de Eliecer Sánchez y cuerpo de agua (Caño Danta) en medio, hasta llegar al punto 4230401 (coordenadas planas: 1963020,28 N; 4909752,63 E). |
|--------|---|

<sup>189</sup> Ibidem. Punto 8.2.2. del ITP.

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

|                  |  |
|------------------|--|
| <b>ORIENTE:</b>  | Desde el punto 4230401 (coordenadas planas: 1963020,28 N; 4909752,63 E) en dirección general suroccidente, pasando por los puntos 423040, 423041 y 423042 en una distancia total de 576,98 metros con predio de Antonio Molano y cerca de púas en medio, hasta llegar al punto 423043 (con coordenadas planas: 1962640,52 N; 4909343,33 E).      |
| <b>SUR</b>       | Desde el punto 423043 (con coordenadas planas: 1962640,52 N; 4909343,33 E) en dirección general noroccidente, pasando por el punto 423044 en una distancia total de 327,95 metros con predio de Cancino López y cuerpo de agua (Caño Aguas Bonitas) en medio, hasta llegar al punto 423045 (con coordenadas planas: 1962748,49 N; 4909041,96 E). |
| <b>OCCIDENTE</b> | Desde el punto 423045 (con coordenadas planas: 1962748,49 N; 4909041,96 E) en dirección general nororiente, pasando por los puntos 423035 y 423036 en una distancia total de 696,13 metros con predio de Enrique Moreno y cerca de púas en medio, hasta llegar al punto 423037 (coordenadas planas: 1963291,38 N; 4909475,53 E), y encierra.     |

### 9.3. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES, PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA, PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:

Con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, la Dirección Territorial Meta estimó necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, programas o estrategias de gobierno, así como, afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

De este modo, a partir de las gestiones realizadas por la UAEGRTD para la identificación del predio objeto de la solicitud bajo estudio (ID 1041054), se identificaron las sobreposiciones que se describen a continuación, cuyo análisis parte de la información consignada en el Informe Técnico Predial con fecha del 23 de diciembre de 2025<sup>190</sup>:

#### DE LA SUPERPOSICIÓN TOTAL DEL PREDIO CON UN ÁREA EN EXPLORACIÓN, ADMINISTRADA POR LA ANH.

Para analizar la superposición de los inmuebles con el área disponible distinguida con ID 1097546, en los párrafos subsiguientes se presentarán consideraciones sobre las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien administra el área disponible con la cual se superpone el predio objeto de solicitud. En segundo lugar, se abordará la definición de Área Disponible. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un Área Disponible descrita en el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos al interior del proceso de restitución de tierras y por ende en la restitución material y jurídica del predio.

### II. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Decreto 1760 de 2003, se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, la Agencia Nacional de Hidrocarburos cumple la función de administrar áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción. Así, conforme la normatividad vigente se tiene establecido:

<sup>190</sup> Id documental 6586889



Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Artículo 1°. Naturaleza de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.** De conformidad con lo establecido en el Decreto 4137 del 3 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una Agencia Estatal, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.<sup>191</sup>

**Artículo 2°. Objetivo.** La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional.<sup>192</sup>

**Artículo 3. Funciones generales.** Son funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, las siguientes:

(...) No. 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

No. 4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin.<sup>193</sup>

## II. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Mediante el Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos; establece las definiciones técnicas que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación y consagra: **"Áreas Disponibles:** Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate."<sup>194</sup>

## III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN CON ÁREA EXPLORACION.

El predio cruza en su totalidad con Área en Exploración  
 ID Contrato: 0199  
 Contrato: CPO 9  
 Clasificación: Asignada  
 Tipo Contrato: Contrato de Exploración y Producción (E&P)  
 Estado Área: Exploración  
 Operador: Ecopetrol S.A  
 Superficie: Continental  
 Yacimiento: Convencional

<sup>191</sup> Artículo 1° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

<sup>192</sup> Artículo 2° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

<sup>193</sup> Artículo 3° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

<sup>194</sup> Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012; expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

RT-RG-110-05  
V4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Proceso: Ronda Colombiana 2008

**DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DMI MACARENA NORTE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA – AMEM**

Es indispensable iniciar el estudio del presente caso al que corresponde al ID 1097546, entendiendo la naturaleza del Área de Manejo Especial de la Macarena, declarada mediante el Decreto Ley 1989 de 1989 en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas al presidente de la República por la Ley 34 de 1989. En la norma indicada encontramos que el AMEM está integrado por cinco (5) grandes áreas denominadas de la siguiente manera:

1. Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena,
2. Los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de la Macarena,
3. El Parque Nacional Natural Tinigua,
4. El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero,
- y
5. El Territorio de los Parques Nacionales Naturales Picachos y Sumapaz comprendido en la Jurisdicción del Departamento del Meta.

Respecto del cuarto esto es el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, el artículo 6 del mismo Decreto Ley, establece que tendrá seis (6) áreas, de las cuales dos (2) son para la preservación, tres (3) para la recuperación y una (1) para la producción. A pesar de lo anterior, este Decreto Ley no consagró los conceptos de estas zonas. Por este motivo, es necesario revisar lo dispuesto en el extinto Decreto 1974 de 1989, el cual reglamenta el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, que contiene estas definiciones y explica la naturaleza de cada una de estas áreas.

Así es preciso mencionar que el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989 estableció que los DMI se organizarán de acuerdo con las siguientes categorías:

Categorías de Ordenamiento:

1. **Preservación.** Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI).

Serán espacios de preservación aquellos que contengan biomas ecosistemas de especial significación para el país.

2. **Protección.** Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos u actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e históricos culturales.

Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.

3. **Producción.** Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.

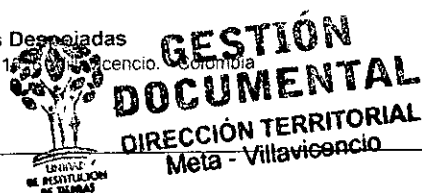
Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, zoo cría, minera, acuícola, forestal, industrial y turística.

RT-RG-MO-05  
V4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro - Teléfono (601) 3770000-31342216 - Villavicencio, Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

4. **Recuperación.** Esta categoría puede ser de dos tipos:
- 4.1. **Recuperación para la preservación:** Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.
- 4.2. **Recuperación para la producción:** Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

Para la categoría de producción se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presentan procesos de salinización y sodicidad; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropógena; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas; suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su flora, fauna y suelo, cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación."

De lo anterior, se concluye que los DMI tienen una gama de categorías de ordenamiento del territorio que difieren en el nivel de protección que se desprende de ella, desde la conservación absoluta en la zona de preservación, a la posibilidad de aprovechamiento racional de los recursos naturales en la zona de producción. En el caso que nos ocupa, el predio objeto de solicitud judicial se encuentra en zona de producción del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero.

El predio cruza en su totalidad con Área de Manejo Especial de la Macarena  
Zona: Producción  
DMI: Ariari Guayabero

### **HUMEDALES**

El predio cruza parcialmente en un 27,61 % con humedal del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC)  
Nivel Humedal: 2  
Nombre Área Hidrográfica: Orinoco  
Nombre Zona Hidrográfica: Guaviare  
Nombre Subzona Hidrográfica: Río Ariari  
Grado Transformación: Natural

Nota: Se oficia a CORMACARENA mediante el Rad. No. 202522200682541 para solicitar las determinantes ambientales aplicables al predio, con el fin de obtener mayor claridad sobre las restricciones y regulaciones que pueda tener el predio.

La capa geográfica de humedales versión 3 de 2020 – SIAC, se encuentra soportada mediante la Ley 357 de 1997, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y en especial el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, por tal motivo goza del suficiente soporte normativo en el marco de su implementación. Al respecto de la pregunta si es necesario establecer que la cartografía de humedales no establece un régimen específico de usos, teniendo en cuenta que para ello la Resolución No. 157 de 2004, define mediante el artículo 3, Plan de manejo, que las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar planes de manejo ambiental para los humedales de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados.

RT-RG-MO-05  
V4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

## SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA

El Predio hace parte de una zona de Sujetos de Reparación Colectiva

Son Sujetos de Reparación Colectiva (SRC) las comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, que sufrieron daños colectivos, es decir, transformaciones a sus elementos característicos como colectivo debido a vulneraciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos y violaciones a los Derechos Colectivos en el contexto del conflicto armado. Fuente: <https://www.unidadvictimas.gov.co/los-sujetos-de-reparacion-colectiva-src-y-las-mesas-de-participacion-efectiva-de-las/>

Nombre SRC: El Dorado

Tipo SRC: No Étnico

Fuente SRC: UARIV

Año SRC: 2024

## DE LA SUPERPOSICIÓN CON RONDA HÍDRICA

El Código Nacional de Recursos Naturales no establece una definición específica de rondas hídricas, no obstante, se expresa en algunos documentos técnicos que estas son "zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua"<sup>218</sup>.

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P, expediente T-3369848 al analizar el tema de "la importancia del recurso hídrico", puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 como "*una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho*"<sup>219</sup>.

Sobre este particular, es muy importante resaltar que sólo con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales en 1974 se estableció el margen de la ronda hídrica<sup>220</sup>, así, para este estudio es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 83 del mencionado Código:

*"Artículo 83.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

RT-RG-MO-05  
V4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626 - Villavicencio - Meta  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas". (Negrillas fuera del texto)

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978<sup>221</sup> a partir del cual se reglamenta el Código de Recursos Naturales señala respecto de la ronda que:

*"Artículo 14°. - Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho".*

Conforme la normatividad relacionada, se concluye que la ronda hídrica puede ser de hasta 30 metros, contados a partir de las líneas de mareas máximas, lo cual deberá ser definido con precisión por las autoridades ambientales competentes<sup>222</sup>, como explicaremos más adelante.

Sin embargo, en sentencia del Consejo de Estado (SECCION PRIMERA- C.P. MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO- (4) DE JUNIO DE 2015- RAD: 85001-23-31-000-2009-00025-01.) se precisa que el metraje de la ronda puede aumentar siempre y cuando el municipio, de acuerdo al manejo que haga de su espacio público, realice los estudios adecuados a la circunstancia específica. El H. Consejo señala:

*"Repárese que la jurisprudencia transcrita reconoce al municipio, por conducto de su corporación territorial, la atribución de adoptar medidas de protección ambientales mayores o superiores a las fijadas en las normas generales – entiéndase decretos 2811 de 1974 y 449 de 1977-, siempre y cuando se tengan en cuenta los estudios de circunstancias específicas y particulares".*

Es de señalar que en el caso analizado por el Consejo de Estado, la necesidad de aumentar la faja de 30 metros se debía a un análisis sustentado en el Plan de Ordenamiento Territorial de Yopal, en donde se justifica el aumento de 20 metros más de protección para asegurar la oferta de servicios públicos instalados en el espacio público. Así lo detalla el máximo Tribunal Contencioso:

*"En vista de que se estaba en presencia de la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, era posible que el Concejo de Yopal al efectuar la revisión parcial de la norma urbanística general, al definir las especificidades de las redes secundarias de abastecimiento de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, decidiera como lo hizo, complementar los 30 metros de ronda hídrica en 20 metros adicionales, para un total de 50 metros".*

RT-RG-MIO-05  
V4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 07/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A partir del análisis jurisprudencial queda claro que, excepcionalmente, la ronda hídrica puede aumentar su metraje de acuerdo al caso específico, si y sólo si, hay un análisis sustentado que se realice para el caso concreto.

Ahora bien, respecto de los derechos adquiridos, vale mencionar que el Decreto Ley 2811 de 1974, dejó a salvo los derechos de dominio de los particulares, y que, a partir de la entrada en vigencia de esta norma, las áreas de rondas hídricas también tienen la connotación de bienes públicos de la Nación <sup>223</sup> y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables<sup>224</sup>.

#### Competencias para la delimitación de las Rondas Hídricas

Respecto de las competencias en materia de delimitación de rondas hídricas, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

En el mismo sentido, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" estableció lo siguiente:

*"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".*

De acuerdo con lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los Establecimientos Públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, son las entidades competentes para delimitar la ronda de que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

En consecuencia, la delimitación que realice la autoridad ambiental respecto de determinada área debe estar fundada en criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales, "siempre teniendo en cuenta que no se podrá poner en riesgo la conservación de dichos ecosistemas, pues de lo contrario el criterio ambiental deberá prevalecer sobre los demás, de conformidad con su especial protección y prevalencia constitucional".

Adicionalmente, es preciso que se tenga en cuenta que el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas definen aspectos sustanciales frente a la delimitación y definición de las rondas hídricas.

Finalmente, respecto de la legislación en materia de ordenamiento y uso del suelo, cabe destacar que la Ley 388 de 1997 establece en el artículo 10 que las determinantes que se constituyen en normas de superior jerarquía deben tenerse en cuenta para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, entre las cuales se encuentran los relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales. Y el numeral 3 del artículo 13 de la mencionada ley establece que en el componente urbano y de expansión urbana se debe incluir la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

RT-RG-MO-05  
V4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221628 - Villavicencio - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por su parte, el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial", establece que:

*"Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:*

*c) Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación, restitución, financiación y regulación del espacio público.*

*Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público".*

**Análisis del caso concreto frente a la superposición con ronda hídrica**

Ahora bien para el asunto objeto de estudio se ofició a la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, entidad competente dentro del ámbito territorial en donde se ubica el predio objeto de la solicitud, a través de oficio ST 03593 del 2 de diciembre de 2024<sup>225</sup>, para que se efectuara el acotamiento de la zona de ronda hídrica con base en estudios técnicos, sociales, económicos y ambientalmente fundados, de acuerdo al Decreto 2245 de 2017, la "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia" adoptado a través de Resolución No. 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y establezca los usos del suelo en dicha área, sin que a la fecha se cuente con una respuesta por parte de dicha entidad.

Al momento de realizar el reconocimiento del predio se observa posible afectación por ronda por lo cual se oficia a CORMACARENA mediante el Rad. No. 202522200682511 para solicitar las determinantes ambientales aplicables al predio, con el fin de obtener mayor claridad sobre las restricciones y regulaciones que pueda tener el predio. Al no obtener respuesta por parte de la Corporación, la solicitud fue reiterada mediante radicado No. 20252220128566 del 23 de diciembre de 2025.

## **ZONA DE RIESGO Y AMENAZA**

Por medio del radicado ORFEO 202522201285151 del 23 de diciembre del 2025, el área jurídica de la territorial ofició a la secretaría de planeación del municipio de El Dorado (Meta), para que indique, si sobre el área solicitada existe alguna superposición con temas de zona de riesgo y/o amenaza.

xxx

### **9.4 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, con el predio solicitado.**

Dentro de las gestiones de identificación del predio objeto de la solicitud bajo estudio en el presente acto administrativo, la UAEGRTD verificó posibles superposiciones con áreas de otras solicitudes

RT-RG-110-05  
V4

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, de las rutas individual o étnica.

Al respecto, se determinó que no se presentan superposiciones totales o parciales con áreas de otras solicitudes de restitución de tierras de la ruta individual o étnica, que se encuentren en etapa administrativa, judicial o de posfallo, tal como se puede observar en el Informe Técnico Predial con fecha del 23 de diciembre de 2025.<sup>195</sup>

**10. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR**

**10.1 SOLICITANTE:**

| D       | PRIMER NOMBRE | EDAD | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN | CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante) | DOMICILIO ACTUAL |
|---------|---------------|------|------------------------|---|---|------------------|
| 1041054 |               |      |                        | El Diviso                                   | Propiedad   | N/A              |

**10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO**

| D      | PRIMER NOMBRE | Segundo Nombre | Tipo de Documento | Nº de Identificación | Parentesco con el/la titular | Fecha de Nacimiento (dd/mm) |            |
|--------|---------------|----------------|-------------------|----------------------|------------------------------|-----------------------------|------------|
| Eernal | Cárdenas      | Segundo        | Maximo            | C.C.                 | 19399251                     | Comp.Perman                 | 01/06/1960 |

**10.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN**

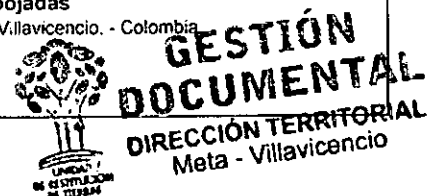
| D      | PRIMER NOMBRE | Segundo Nombre | Tipo De DI* | Nº de Identificación | Parentesco con el/la titular | Fecha de Nacimiento** | Est***    |             |
|--------|---------------|----------------|-------------|----------------------|------------------------------|-----------------------|-----------|-------------|
| Eernal | Cárdenas      | Segundo        | Maximo      | C.C.                 | 19399251                     | Comp. Perman.         | 1/06/1960 | Fallecido/a |

<sup>195</sup> Id documental 6585839

RT-RG-MO-05  
V4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025



Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| Primer Nombre | Segundo Apellido | Primer Nombre | Segundo Nombre | Tipo De DI* | Nº de Identificación | Par. CO. 97/la título |
|---------------|------------------|---------------|----------------|-------------|----------------------|-----------------------|
|               |                  |               |                |             |                      |                       |

**Concepto Social:**

Se elabora el Núcleo Familiar (NF) en llamada telefónica con la solicitante, la Sra. Nancy Zobeida Cruz Corrales realizada el día 20 de agosto de 2025.

El NF deviene del dominio y usufructo ejercido por la solicitante a partir de la compra que realizaron, junto con su compañero permanente, Segundo Máximo Bernal Cárdenas del predio solicitado en restitución en el año 1997. EL NF que encabezaban evidencia una tipología nuclear que incluía a la pareja conformada por la solicitante y su compañero permanente el

ε  
C  
e  
supervisadas por el Sr. Segundo Máximo Bernal Cárdenas y la solicitante cada 15 días, hasta el momento de los hechos victimizantes que dan origen a la pérdida del predio en el año 2007.

El NF permanece incólume después de los hechos victimizantes en la ciudad de Bogotá hasta el año 2008 en que fallece de cáncer el compañero permanente de la solicitante Sr. Segundo Máximo Bernal Cárdenas como consta en Registro Civil de Defunción adjunto con ind. serial 06576979.

**Concepto Jurídico:**

De acuerdo con la información suministrada se tiene a la señora como titular del derecho de Restitución conforme al artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Ahora bien, el Compañero permanente el señor Segundo Máximo Bernal Cárdenas, CC 19.399.251 Convivió en unión marital de hecho con la titular y participó con ella en la adquisición del predio en

RT-RG-MO-05  
V4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1997, sin embargo, se tiene acreditado mediante registro civil de defunción que el señor falleció en el año 2008, posterior a los hechos victimizantes.

Bajo esta condición, y conforme a lo establecido en los artículos 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, así como lo previsto en el artículo 2.15.1.5.5 del Decreto 4829 de 2011, se procede a determinar el núcleo familiar de momento de los hechos victimizantes y el núcleo familiar sujeto a inscripción, para establecer quiénes ostentan la calidad de legitimados;

De acuerdo con la revisión de la información y los documentos allegados, se identifican los siguientes miembros con vocación de legitimación, en razón a la muerte del señor Segundo Máximo Bernal Cárdenas:

Los anteriores conforman el grupo de personas llamadas a heredar al señor Segundo Máximo Bernal Cárdenas y, en consecuencia, se consideran legitimados para continuar con la solicitud ante la Unidad

**Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad:** Se adjuntan documentos de identidad y registros civiles de nacimiento de cada uno de los miembros del Núcleo Familiar y registro civil de defunción del Sr. Segundo Máximo Bernal Cárdenas.

En virtud de lo anterior el director territorial de Meta de la UAEGRTD

### RESUELVE

**PRIMERO.** Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora y al señor Segundo Máximo Bernal Cárdenas quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 19899251,

en calidad de legitimados del señor Segundo Máximo Bernal Cárdenas, respecto del predio identificado con FMI 232-25229 y cédula catastral 502700001000000090038000000000, ubicado en la vereda La Meseta, del municipio de El Dorado, del departamento de Meta, el cual se identifica en la sección 9 de esta resolución. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección 10.3 de la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre el año 2000 y año 2004.

**TERCERO:** Notificar la presente resolución a la persona solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

**CUARTO:** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, cancele en el

RT-RG-MO-05  
V4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626 - Villavicencio - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00106 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

folio de matrícula No. 236-35756, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° de la misma norma.

Así mismo que, en el término referido, se inscriba en el folio precitado el ingreso en el RTDAF del predio objeto de la presente resolución, de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015.

**QUINTO. NOTIFICAR** la presente resolución al solicitante a los beneficiarios, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

**SEXTO.** De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de la solicitante, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

**SÉPTIMO.** Comuníquese el sentido de esta decisión a quienes actuaron como terceros intervinientes en el presente trámite administrativo.

**OCTAVO.** Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Villavicencio, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2026

  
ROBERT GABRIEL BARRETO LARA,  
DIRECTOR TERRITORIAL META

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS

**Proyectó:** Área jurídica – Jessica Puerto, abogada sustanciadora, Contratista XPO  
Área social- Nini Johana Camacho Fonseca, Profesional social comunitario. NC  
Área catastral – Helbert Alexander Garcés Beltrán, Apoyo Catastral, Contratista XG

**Revisó:** Coord. Jurídico – Liliana Calderon, Contratista AA  
Coord. Social – Laura Esther Padilla de Leon – Profesional Social. UP  
Coord. Catastral – Juan Carlos Gómez Cabezas, Líder Catastral-Contratista JGA

RT-RG-MO-05  
V4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas:  
Dirección Territorial Meta – Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio